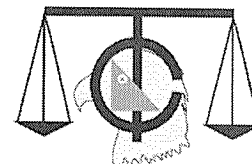
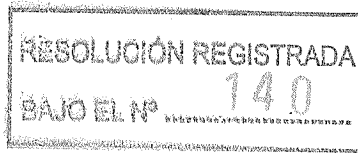




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 28 JUN 2021

VISTO: el Artículo 2º, inc. g) de la Ley provincial N° 50, modificado por Ley provincial N° 871; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece como función del Tribunal de Cuentas, la de elevar "(...) *un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial*".

Que en cumplimiento de esta manda legal, se han elaborado los diferentes informes de cada área del Tribunal de Cuentas, los que reflejan todas las actividades desarrolladas en cada una de ellas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020, resultando procedente su aprobación por el Cuerpo Plenario de Miembros, para su posterior elevación a la Legislatura Provincial.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emisión de este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º inc. g) de la Ley provincial N° 50, modificado por Ley provincial N° 871.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Informe Anual de Gestión 2020" del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual obra agregado como Anexo I del presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, remitir a la Legislatura Provincial, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

140 /2021.

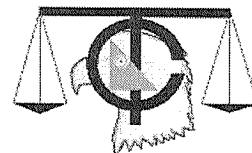
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 140 /2021

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

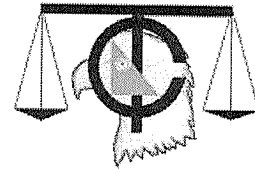
MEMORIA

2020

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Memoria del Tribunal de Cuentas Año 2020

Tengo el honor de presentarme ante esa Legislatura Provincial, con el propósito de hacer entrega de los informes que reflejan las diferentes actividades llevadas a cabo por el Tribunal de Cuentas de la provincia durante el año 2020, en el marco de la competencia que le asignara la Constitución Provincial y las leyes en la materia, las cuales, básicamente, consisten en el control externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial, la Municipalidad de Tolhuin, los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales y las Empresas o Sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial.

La información que entrego por la presente, responde al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 inciso g) de la Ley Provincial N° 50, que dispone como una de la funciones del Tribunal de Cuentas, la de elaborar el informe anual sobre su gestión y remitirlo a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar además en el Boletín Oficial.

Antes de ingresar al detalle del trabajo realizado, resulta oportuno destacar, que este Tribunal de Cuentas no fue ajeno a los efectos de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) del nuevo coronavirus denominado “COVID-19”, padeciendo sus consecuencias.

Esta pandemia, como es de público conocimiento, dio lugar a la emisión de una serie de Decretos nacionales y provinciales, los que tuvieron por

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

objeto la Declaración de Emergencia para todo el país y sus prórrogas; provocando a la par, la adhesión y sus prórrogas por parte de esta provincia, a fin de proteger a la población de la situación epidemiológica imperante y reducir sus efectos.

En el contexto señalado y en lo que respecta específicamente a nuestra provincia, debieron adoptarse diferentes medidas tendientes a preservar la salud de la población, de los trabajadores de la administración pública -y en lo que a nosotros compete-, la protección de la salud de los trabajadores del Tribunal de Cuentas, quienes encontraron diferentes complicaciones y complejidades a la hora de cumplir con su labor en función a los protocolos aprobados, lo que trajo como necesario el trabajo a distancia -entre otras medidas-, que en algunos casos continúa a la fecha.

Sin perjuicio de ello, este Tribunal de Cuentas cumplió satisfactoriamente con las metas previstas para el año 2020 y con las obligaciones constitucionales y legales, todo lo cual fue posible gracias a la predisposición del personal del organismo y a la planificación prevista por el Plenario de Miembros.

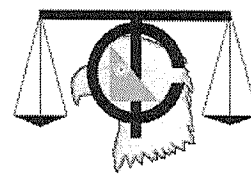
Efectuada esta aclaración, a continuación se desarrolla el objeto de la presente.

A fin de dar cumplimiento a las normas señaladas al comienzo de esta exposición, se han elaborado los informes que se agregan a continuación, elaborados por las diferentes áreas del Tribunal de Cuentas en orden a la distribución de tareas que a cada una le corresponde.

Resulta importante destacar en relación al trabajo que desarrollaron estas áreas en el transcurso del año 2020, que las instrucciones que el Plenario de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Miembros le imparte de manera constante, se encuentran dirigidas a que se supere de forma progresiva los estándares de ejercicios anteriores, poniendo especial énfasis en la actividad de asesoramiento y control sobre la Administración Provincial y Municipalidad de Tolhuin a fin de optimizar la gestión administrativa; y por otro lado, para dar una respuesta oportuna y objetiva en la investigación de aquellos hechos que llegan a conocimiento del Tribunal de Cuentas por denuncias directas de los ciudadanos o de alguna autoridad pública.

En ese contexto, a continuación se ilustra a esa Legislatura Provincial con una breve descripción sobre cada una de las actividades destacadas precedentemente, relacionadas con las tareas realizadas por el Tribunal de Cuentas durante el ejercicio 2020; cuyos demás detalles y precisiones surgen de manera completa en los Informes adjuntos, donde se expone toda la información relacionada con el objeto de la presente Memoria. Sin perjuicio de ello, este Plenario de Miembros queda a disposición para cualquier otra información adicional, complementaria o explicativa que se produzca a requerimiento de los señores Legisladores.

Primeramente resulta oportuno destacar en cuanto al asesoramiento que brinda este organismo, que ello surge del artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50, modificada por la Ley provincial N° 871. A su turno, la Ley provincial N° 495 de Administración y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, establece en su artículo 7 que el Tribunal de Cuentas es el órgano rector del Sistema de Control Externo.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En ese marco, este organismo no solo asesora y controla a los Poderes y Organismos del Estado Provincial y Municipalidad de Tolhuin, sino también a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado, por el juego armónico de los artículos 1 y 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50 y artículo 7 de la Ley provincial N° 495.

Así, en cuanto a las intervenciones del Tribunal de Cuentas en materia de asesoramiento durante el ejercicio 2020, se citan los expedientes que se identifican a continuación, cuyos antecedentes se acompañan adjuntos a la presente.

- Expte. N.º 3/2020, Letra: CRPTF, caratulado: “S/ DECRETO PROVINCIAL N 4597/19 ASIGNACION EXTRAORDINARIA”.

- Expte. N.º 171/2019, Letra: CRPTF, caratulado: “S/ REQUERIMIENTO POR LA PRESIDENCIA PAGO ITEM VARIABILIDAD DE VIVIENDA”.

- Nota N° 9700/2019, tema: “REMITE ORIGINAL SUMARIO ADMINISTRATIVO N.º 01/2019 POLICIA PROVINCIAL”.

- Expte. N.º 11/2020, Letra: TCP-PR, caratulado: “S/ PRESENTACIÓN MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN”.

- Expte. N.º 118/2020 Letra: TCP-PR, caratulado: “S/ PRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS DE TDF”.

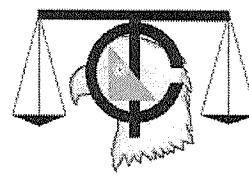
- Expte. N.º 160/2020 Letra: TCP-SL, caratulado: “S/ NOTA N° 07/2020, LETRA: SL y TMT, MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN”.

- Expte. N.º 179/2020 Letra: CPPyPTDF, caratulado: “S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES MAYO 2020 PERSONAL DE LA CAJA”.

- Expte. N.º 169/2020 Letra: TCP-PR, caratulado: “CONSULTA DE LA PRESIDENCIA DE LA OSPTF S/SUPLEMENTO ZONA”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

- Expte. N.º 189/2020 Letra: TCP-PR, “S/ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1272/2020 SOLICITADO POR F.E.”.

- Expte. N.º 95/2020 Letra: DPP, caratulado: “S/ CONTRATACION ANUAL DEL SERVICIO DE ALQUILER DE BAÑOS QUÍMICOS PARA PUERTO USHUAIA”.

- Expte. N.º 192/2020, Letra: TCP – PR, caratulado: “S/ CONSULTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS NOTA M.F.P. N° 224/2020”.

- Expte. N.º 221/2020, Letra: TCP – PR, caratulado: “CONSULTA DEL SECRETARIO GRAL LEGAL Y TECNICO S/INCORPORACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS”.

Por otro lado, en cuanto a las Investigaciones Especiales en el período que aquí se informa, tramitaron y se encuentran en trámite en la Secretaría Legal de este órgano de control, los siguientes expedientes:

- Exp. N.º 249 TCP - P.R./2018. “ S/PRESENTACIÓN NOTA FE. N.º 411/2018”.

- Exp. N.º 265 TCP - VA/2018. “S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO EDUCATIVO Y DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA NOTA FE. N.º 446/18”.

- Exp. N.º 88 TCP - PR/2019. “INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE S/CERTIFICACIÓN”.

- Exp. N.º 81 TCP - VA/2019. “DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA C.P.S.P.T.F.”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

- Exp. N.º 208 TCP - SP/2019. “S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 186/2019 ART. 2 – C.P.S.P.T.F.”.

- Exp. N.º 134 TCP - PR/2019. “S/ DENUNCIA C/ CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN”.

- Exp. N.º 179 TCP - VA/2019. “S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM– N.I. N.º 1672/2019 TCP-CA”.

- Exp. N.º 180 VA/2019, “DENUNCIA PRESENTADA MEDIANTE NOTA N.º 1311/2019 S/ PERSONERÍA GREMIAL DE A.P.D. F.A. EN EL ÁMBITO DE LA D.P.P.”

- Exp. N.º 269 TCP - VA/2019. “S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA”.

- Exp. N.º 289 VA/2019. “DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.E.”.

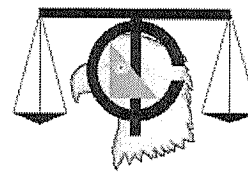
- Exp. N.º 28 VA/2020. “DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA LA D.P.O.S.S.”.

- Exp. N.º 284 VA/2019. “PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA S/ PRESUNTO PERJUICIO FISCAL. DISPOSICIÓN D.P.E N.º 669/2019”.

- Exp. N.º 312 TCP - VA/2019. “DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATACIONES DE LA D.P.E.”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

- Exp. N.º 109 TCP - PR/2020. “S/ PRESENTACIÓN DEL SR. DANIEL EDUARDO HEINZMANN”.

Por otra parte, puede corroborarse en el Informe de la Secretaría Legal 2020, la intervención del organismo en la función correctiva con la imposición de las sanciones que la ley habilita, siendo el objetivo ineludible de ésta actividad, encausar los distintos procedimientos, acrecentar los estándares de transparencia que deben primar en la Administración Pública, y prevenir el apartamiento normativo de quienes administran fondos públicos. Cabe aclarar que estas sanciones no siempre son de carácter pecuniario, también pueden consistir en apercibimientos, ya que el objeto de éstas, es lograr un efecto preventivo para que los funcionarios y agentes de la Administración cumplan con los procedimientos y disposiciones de la ley, ajustando inexorablemente su actividad a ese campo; de ahí que la sanción contiene una finalidad preventiva y no punitiva.

De igual modo, puede apreciarse en el Anexo correspondiente de la Secretaría Legal, la labor desempeñada por esa área a través de los Juicios Administrativos de Responsabilidad en trámite y su estado; las causas penales en las que este Tribunal de Cuentas se encuentra constituido como actor civil; los juicios ejecutivos, ejecuciones de sentencia y las causas contencioso administrativas en que es parte.

También es de destacar en el ámbito de la Secretaría Legal, el funcionamiento del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

P

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

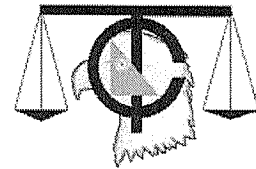
Este registro, surge de la Ley provincial N.º 352, reglamentada por el Decreto provincial N.º 2166/2010 que pone en cabeza del Tribunal de Cuentas la responsabilidad de su funcionamiento. Para ello, hemos creado una oficina para cumplir con ese objetivo, donde se resguardan todas las Declaraciones Juradas de los magistrados de la provincia y de los funcionarios con obligación a presentarlas, las que en su conjunto en el año 2020, ascendieron al número total de 465 Declaraciones Juradas presentadas.

Asimismo, el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales no sólo se encuentra abocado al resguardo de las declaraciones juradas que allí se presentan, sino que por imposición del artículo 16 del Decreto Provincial N.º 2166/10 se exige que en caso de incumplimiento en la presentación de ellas, se debe intimar al responsable por el plazo de quince (15) días para su cumplimiento, bajo apercibimiento de hacerse saber al área u organismo pertinente para que proceda a la suspensión de los haberes del incumplidor y la iniciación de los sumarios administrativos correspondientes en caso de tratarse de agentes de planta permanente.

Por otro lado, en cuanto a la labor de la Secretaría Contable de este Tribunal, se elaboró oportunamente el Informe Contable N.º 12/2020 Letra: T.C.P.-S.C., denominado "S/PLANIFICACIÓN ANUAL 2020 - CONSOLIDADO PROVINCIAL", el que fuera aprobado por Resolución Plenaria N.º 6/2020, basándose dicho plan en obtener la optimización del uso de los recursos de la Provincia, abarcando las cuestiones mas relevantes y significativas de la ejecución de los gastos y recursos, partiendo de un pilar fundamental, como es el conocimiento de la dinámica y estructura de los mismos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

utilizando la información que ha sido recabada a lo largo de la experiencia obtenida en períodos anteriores.

El plan estratégico 2020, se sustentó además, en el muy aceptable logro de objetivos obtenidos mediante el Plan Anual de Acción que se llevó a cabo en el ejercicio 2019 basado en la suma de compromiso, voluntad de superación y esfuerzo demostrados por todos los equipos de trabajo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A partir de dicho trabajo, se planteó para el ejercicio 2020 nuevas metas con el fin de un mayor y mejor control de la recaudación y de los gastos e inversiones del Estado provincial fueguino.

A fin de hacer un debido seguimiento de lo planificado, la Secretaría Contable se nutre de información procesada por la Oficina de Estadística de este organismo de control, la cual emite el Informe Mensual de Actividades, consolidando los datos relevados respecto de las actividades realizadas por los Auditores Fiscales a cargo de cada una de las delegaciones.

Asimismo, como herramienta de información de la fase de ejecución y control de lo planificado, se ha implementado un “Tablero de Comando” que es una herramienta de gestión muy útil para medir la evolución de la actividad de la organización, sus objetivos estratégicos y sus resultados, desde un punto de vista estratégico y con una perspectiva general.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Dada la particularidad del ejercicio 2020, según lo expuesto en el punto V del presente, la información contenida en los IMA se efectuó de manera semestral, contemplando el modelo de tablero de control con la apertura de información que ello significa.

En lo que respecta al **CONTROL PREVENTIVO**, la Secretaría Contable informa los objetivos previstos, siendo los siguientes:

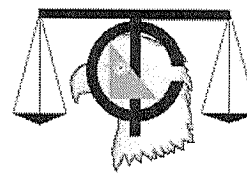
a) En la instancia de control preventivo, se previó intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la normalidad de contratación de “Licitación Pública” y/o “Licitación Privada” que se encontraban en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su envergadura, en cuanto al monto involucrado, lo amerite.

b) Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en la Resolución Plenaria N.º 09/2016, las actuaciones que se intervinieron una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal haya considerado necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detectaron observaciones, en los que se remitieron nuevamente a fin de merituar los descargos.

c) Se estimó en 186 la cantidad de Licitaciones Públicas y/o Privadas que se intervendrían.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

d) Por cada intervención se realizó un Acta de Constatación, por lo que las cantidades de intervenciones en expedientes por parte de este Tribunal de Cuentas resulta igual a la cantidad de Actas de constatación confeccionadas.

En lo que respecta al **CONTROL POSTERIOR**, los objetivos se centraron en conocer la totalidad de expedientes tramitados, se proyectó en cada mes del año requerir un listado de todos los expedientes o pagos que se tramitaron en el mes inmediato anterior, con la posterior selección de muestras representativas de dicho universo y considerando la estructura del gasto y la significatividad de cada trámite efectivamente pagado.

El plan fue elaborado en base a la disponibilidad de recursos físicos y humanos. Considerando la significatividad relativa del gasto en cada uno de los incisos, se determinó el número y composición de la muestra representativa en un total de 2759 expedientes para el ejercicio 2020. Las cantidades estimadas se refieren a la primera intervención de los expedientes y liquidaciones de haberes solicitados por el sistema de muestreo establecido. Las intervenciones sucesivas que se realizaron sobre esas actuaciones por efecto de observaciones se informaron por separado en la INFORMACIÓN MENSUAL DE ACTIVIDADES.

Por cada intervención se planificó realizar un Acta de Constatación de Control Posterior por lo cual las cantidades de intervenciones en expedientes y liquidaciones de haberes por parte de este Tribunal de Cuentas deberá ser igual a la cantidad de Actas de Constatación confeccionadas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

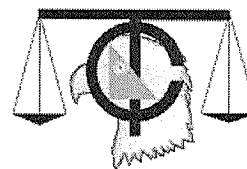
En términos generales, la distribución de las intervenciones, se ven incididas por el calendario habitual del Tribunal en lo que hace a la tarea de control, teniendo en cuenta que en el mes de Enero (debido a la FERIA Anual de este Tribunal de Cuentas), y en los meses de Febrero/Abril (en el que se efectúan las tareas relativas al análisis de la Cuenta de Inversión), no se planificaron requerir expedientes para control posterior, en virtud de la escasa disponibilidad de recurso humano y de la magnitud de las tareas, respectivamente, en cada periodo.

También corresponde destacar la tarea de CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS, la que corresponde a este Organismo de Control por imperio de la Ley N.º 1302 de Sustentabilidad y Fortalecimiento del Sistema de la Previsión Social de la Provincia, que prevé la determinación y certificación de las acreencias de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego a la fecha de sanción de la ley. Esta labor se encuentra en proceso de realización por parte del Equipo de Certificación de Acreencias creado por la Resolución Plenaria N.º 85/2020 y tramitado bajo el expediente N.º 49/2020, Letra: T.C.P.- S.C. caratulado: "S/CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO".

En otro orden y en el marco de la función asignada por el artículo 166 inciso 3) de la Constitución Provincial y los artículos 2º inciso c) y 4º inciso e) de la Ley provincial N° 50, durante el año 2020 se tramitaron diversas Auditorías Externas e Investigaciones Especiales; algunas iniciadas en ejercicios anteriores, otras continuando o concluyendo su trámite durante el período informado en la presente, o en etapa de seguimiento de las medidas adoptadas en relación a las falencias detectadas. Ellas son:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

AUDITORÍAS EN TRÁMITE EN EL EJERCICIO 2020

- Exp. N.º 49 TCP-SC/2020, caratulado: “S/ CERTIFICACIÓN DE ACRENCIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”.

- Exp. N.º 291 VA/2019, caratulado: “DENUNCIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.V.”.

- Exp. N.º 190 SP/2018, caratulado: “S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICIA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.E.I.A.S”.

- Exp. N.º 189 SC/2014, caratulado: “S/AUDITORÍA DE RECURSOS DEL IPV EJERCICIO 2014”.

- Exp. N.º 148 PR/2014, caratulado: “S/ AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DEL IPAUSS”.

- Exp. N.º 209 SP/2013, caratulado: “S/ CUENTA GENERAL EJERCICIO 2012 DPP (AUDITORÍA INGRESOS)”.

- Exp. N.º 280 PR/2013, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE MEDICAMENTOS EN EL IPAUSS”.

- Exp. N.º 217 SC/2017, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE HABERES ESCALAFÓN HÚMEDO”.

- Exp. N.º 247 SP/2017, caratulado: “S/ AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

- Exp. N.º 236 V.A./2013, caratulado: “S/ AUDITORÍA ORDENADA MEDIANTE RESOL. TCP N° 013/13 VA REF. COMBUSTIBLE PARA AMBULANCIAS HOSPITAL RÍO GRANDE”.

- Exp. N.º 245 SP/2017, caratulado: “S/ AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS”.

- Exp. N.º 151 SP/2018, caratulado: “S/ AUDITORÍA INTEGRAL ART. 13º RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018-INFUETUR”.

- Exp. N.º 244 SP/2017, caratulado: “S/ AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO”.

- Exp. N.º 194 SP/2013, caratulado: “S/ CUENTA GENERAL EJERCICIO 2012 IPRA”. (AUDITORÍA DE INGRESOS).

- Exp. N.º 152 SP/2018, caratulado: “S/ AUDITORÍAS DE INGRESOS Y/O RECAUDACIÓN ART. 14 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – IPRA”.

- Exp. N.º 136 PR/2014, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE RECURSOS E INGRESOS EN EL ÁMBITO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS (IPRA)”.

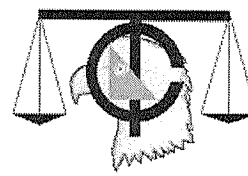
- Exp. N.º 248 SP/2017, caratulado: “S/ AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS”.

- Exp. N.º 246 SP/2017, caratulado: “S/ AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”.

- Exp. N.º 157 SC/2018, caratulado: “S/ AUDITORÍA EN RELACIÓN A LOS SALDOS DE LIBRE RESPONSABILIDAD Y LAS CUENTAS DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA ADMINISTRADAS POR LAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO - ART 10°
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018”.

- Exp. N.º 150 SP/2018, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE
EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – CPSTF”.

- Exp. N.º 189 SC/2016, caratulado: “S/AUDITORÍA
SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DE LA DPOSS”.

- Exp. N.º 243 SP/2017, caratulado: “S/ AUDITORÍAS DE
EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE ENERGÍA”.

- Exp. N.º 242 SP/2017, caratulado: “S/ AUDITORÍAS DE
EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – PODER
EJECUTIVO PROVINCIAL”.

- Exp. N.º 176 PR/2012, caratulado: “S/ GRAVE DESORDEN
ADMINISTRATIVO VERIFICADO POR LA FISCALÍA DE ESTADO COMO
CONSECUENCIA DE REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN LA CAUSA
CARATULADA “SADAIC C/TIERRA DEL FUEGO, PROVINCIA DE
S/COBRO DE SUMAS DE DINERO”.

- Exp. N.º 52 SC/2013, caratulado: “S/ AUDITORÍA INTEGRAL
EXTERNA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA
ORDENADO POR ACUERDO PLENARIO N° 2340”.

- Exp. N.º 197 SC/2014, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE
HABERES-ESCALAFÓN SECO”.

- Exp. N.º 322 PR/2013, caratulado: “S/ PLANIFICACIÓN DE
AUDITORÍA DE HABERES”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

- Exp. N.º 254 PR/2013, caratulado: “S/ DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA RESPECTO HORAS CÁTEDRA Y COMISIONES DE SERVICIO ACUMULADO EN EXPTE N.º 322/PR/2013”.

- Exp. N.º 169 SC/2014, caratulado: “S/ AUDITORÍA MEDICA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA – USHUAIA”.

- Exp. N.º 188 SC/2016, caratulado: “S/ AUDITORÍA INTEGRAL DPV ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16 ARTÍCULO 3º”.

- Exp. N.º 54 SC/2015, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE HABERES ESCALAFÓN EPU”.

- Exp. N.º 112 PR/2017, caratulado: “S/ SOLICITUD DE AUDITORÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”.

- Exp. N.º 264 SC/2017, caratulado: “S/ AUDITORÍA INTEGRAL DPE ART. 9º RESOLUCIÓN PLENARIA N° 158/2017”.

- Exp. N.º 16 PR/2016, caratulado: “S/ PLAN DE AUDITORÍA- LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA”.

- Exp. N.º 147 SP/2018, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12º RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 160/2018-DPV”.

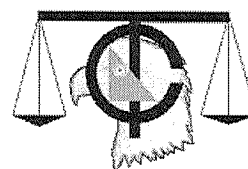
- Exp. N.º 123 PR/2016, caratulado: “S/ SOLICITUD DE AUDITORÍA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA”.

- Exp. N.º 192 SC/2019, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE HABERES-ESCALAFÓN SALUD 2º ETAPA”.

- Exp. N.º 353 PR/2014, caratulado: “S/ CONSULTA DE LOS DIRECTORES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DEL IPAUSS”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

- Exp. N.º 148 SP/2018, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – A.R.E.F.”.

AUDITORÍAS FINALIZADAS EN EL EJERCICIO 2020 Y SEGUIMIENTOS

- Exp. N.º 83 SL/2015, caratulado: “S/ AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS FONDO RESIDUAL – RESOLUCIÓN PLENARIA N° 64/15 ART. 3”.

- Exp. N.º 149 SP/2018, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART 12º RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018-CRPTDF”.

- Exp. N.º 25 SC/2018, caratulado: “S/ AUDITORÍAS DE ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR 2017-PODER EJECUTIVO”.

- Exp. N.º 15 SL/2017, caratulado: “S/AUDITORÍA DE JUICIO DPOSS”.

INVESTIGACIONES ESPECIALES EN TRÁMITE EN EL EJERCICIO 2020:

- Exp. N.º 28 VA/2020, caratulado: “S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA LA DPOSS”.

- Exp. N.º 170 VA/2020, caratulado: “S/ PRESENTACIÓN FEDERACIÓN BB. W.- TDF ORGANIZACIÓN BOMBEROS AMERICANOS”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

- Exp. N.º 312 VA/2019. “DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATACIONES DE LA D.P.E.”.

- Exp. N.º 228 PR/18, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA CRPTF-NOTA INTERNA N° 2154/18 TCP-CRPTF”.

- Exp. N.º 303 PR/2017, caratulado: “DENUNCIA ANÓNIMA S/RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS”.

- Exp. N.º 124 PR/2013, caratulado: “S/ DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA D.P.V.”

- Exp. N.º 244 PR/2014, caratulado: “S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA”.

- Exp. N.º 203 SC/2010, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS AERONAVE LEAR JET 35 A-EXPTE 14462/SG/2009”.

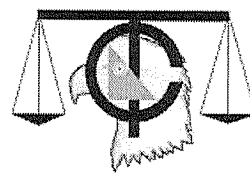
INVESTIGACIONES ESPECIALES CONCLUIDAS, CON SEGUIMIENTO O PARA CONSULTA.

- Exp. N.º 284 VA/2019. “S/ PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA S/ PRESUNTO PERJUICIO FISCAL. DISPOSICIÓN D.P.E N.º 669/2019”.

- Exp. N.º 179 VA/2019. “S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO - SAPEM - NI- N°1672/2019 TCP - CA”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

- Exp. N.º 134 PR/2019. “S/DENUNCIA C/ CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN”.
- Exp. N.º 289 VA/2019. “DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.E.”.
- Exp. N.º 180 VA/2019, caratulado: “DENUNCIA PRESENTADA MEDIANTE NOTA N.º 1311/2019 “S/ PERSONERÍA GREMIAL DE AP. D. FA. EN EL ÁMBITO DE LA D.P.P.”
- Exp. N.º 153 SP/2018, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE HORAS EXTRAS – ART. 15 RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 160/2018 – D.P.E.”.
- Exp. N.º 184 VA/2019, caratulado: “S/ RECLAMO CÁLCULO ART. N.º 6 LEY PROV. N.º 1210”.
- Exp. N.º 87 VA/2018, caratulado: “S/ NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. C.P.S.P.T.F.”.
- Exp. N.º 201 VA/2016, caratulado: “DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRA. MARÍA ELENA VENTURA S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL CENT 35 – RÍO GRANDE”.
- Exp. N.º 94 SL/2017, caratulado: “S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN M. ED N.º 337/15”.
- Exp. N.º 73 PR/2015, caratulado: “S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL MEDIO AMBIENTE”.
- Exp. N.º 20 PR/2015, caratulado: “S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DENUNCIA POR

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE AVIONES PARA SERVICIO SANITARIO”.

- Exp. N.º 295 PR/2014, caratulado: “S/ PRESENTACIÓN CONTADORA GRAL. DEL IPAUSS-RESOLUCIÓN DIRECTORIO IPAUSS N.º 672/14”.

- Exp. N.º 170 VA/2018, caratulado: “S/ DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA DPE”.

- Exp. N.º 254 VA/2019, caratulado: “S/ DENUNCIA ANÓNIMA C/EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA D.P.E”.

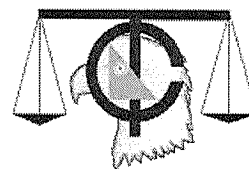
- Exp. N.º 64 PR/2015, caratulado: “DENUNCIA ANONIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS”.

También corresponde destacar en cuanto a las tareas realizadas por la Secretaría Contable en el ejercicio 2020, que éstas se encuentran plasmadas en los informes adjuntos, donde se explica el devenir financiero y económico de los sectores bajo control en forma clara, precisa y ordenada, enfocando los problemas no solamente desde un punto de vista expositivo, sino que adiciona opiniones fundadas en el ejercicio práctico de la fiscalización y en los análisis micro y macro estructurales, al que se hallan abocadas las tareas técnicas.

Del mismo modo, se expone en los citados informes, los diferentes tipos de control asignados por la ley al Tribunal de Cuentas de la Provincia (Control Preventivo, Control Posterior, Auditorías, Investigaciones Especiales, y el Control de la Cuenta de Inversión), dirigidos a diferentes aspectos, en diferentes momentos, con finalidades distintas, pero que en conjunto se complementan a los fines de cumplir con el mandato que la Constitución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Provincial y la Ley Orgánica asignan a este Organismo de Control, lo que debe ser llevado adelante con recursos presupuestarios propios.

Implementación Sistema GEN Financiero y GEN Expediente

Otro de los aspectos informados por la Secretaría Contable, es el relativo a la implementación Sistema GEN Financiero y GEN Expediente, en los casos de las delegaciones de control TCP-PE, GEOP, GEA, GCS, TCP-HRRG y por parte de la OSPTF a partir de octubre 2021, lo que adiciona un inconveniente más en la tarea de control. En tal sentido, dicha Secretaría informa:

“(…) Por lo antes expuesto y considerando el grado de significatividad, se informa particularmente la situación en que se encuentra el control preventivo y posterior de actuaciones que disponen gastos del Poder Ejecutivo Provincial, extractando las principales dificultades que son informadas por la delegación de control mediante el Informe Contable N.º 233/2020 Letra: T.C.P.-P.E. del 12/08/2020 y que persisten a la fecha, para mayor detalle nos remitimos al mismo, el que se encuentra agregado al expediente N.º 155/2020 Letra: T.C.P.-S.C. caratulado: ‘SEGUIMIENTO PLANIFICACIÓN 2020 EN CONTEXTO DE PANDEMIA’.

En el mencionado informe, los Auditores Fiscales indican que: ‘...se evidencian desvíos significativos respecto del plan aprobado para el ejercicio en curso, los cuales pueden ser explicados por una serie de acontecimientos que generaron un contexto notablemente distante del escenario tomado en consideración en 2019 para la proyección del trabajo a realizar durante 2020.

Implementación de los sistemas Gen Expediente y Gen Financiero: desde el 01/01/2020 se encuentran operativos para todo el Poder Ejecutivo los

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

sistemas GEN Expedientes y GEN Financiero, aprobados mediante Decreto N.º 43/2020 y Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas N.º 14/2019 respectivamente. Si bien a la fecha del presente, el personal de la Delegación cuenta con usuarios y claves de acceso al sistema de gestión de expedientes electrónicos, tramito las correspondientes firmas digitales, participó activamente en las capacitaciones brindadas y de la elaboración requerida de un procedimiento interno que permita la interacción del Organismo con el Poder Ejecutivo, aún no se cuenta con autorización expresa de este Tribunal para el ingreso, consulta e intervención de las actuaciones por ese medio.

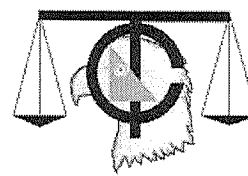
En cuanto al Gen Financiero, el viernes 07/08/2020 desde vuestra Secretaria, fue solicitada la lectura y consulta de manuales e instructivos en la Plataforma de Capacitación Gen, a fin de que en forma posterior a ello sean gestionados los usuarios y claves de acceso.

En virtud de lo expuesto, no solo se ve dificultada la consulta de expedientes en tramite, sino que tampoco se cuenta con acceso a la información presupuestaria y financiera del cuentadante (ejecución presupuestaria, movimientos bancarios, impacto de las compras gestionadas, etc). Ello conlleva no solo la imposibilidad de realizar consultas en tiempo real, sino a depender de la información remitida por Contaduría General para realizar el muestreo y la selección de expedientes a intervenir en control posterior. Actualmente, se realiza en base o los listados de Órdenes de Compra y Libramientos que son solicitados formalmente y remitidos por Contaduría General vía correo electrónico en formato planilla de cálculo que, por las razones esgrimidas, no es posible contrastar con el sistema para evaluar su integridad. Cabe destacar, que hasta 2019 este muestreo era realizado en la Delegación de manera periódica tomando como base la información disponible en SIGA.

Dictado de las Resoluciones S.G.L.yT. N.º 43/2020 y 52/2020: que determinaron el procedimiento de solicitud de expedientes electrónicos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

conversión a papel, remisión a este Tribunal de Cuentas y recepción de las intervenciones realizadas.

A través del expediente N.º 32-TCP-PR-2020, se ha solicitado la intervención de la Secretaría Legal del organismo a fin de que se expida sobre las mismas. A partir de la emisión del informe Legal N.º 7212020, Letra: T.C.P.-S.L., de fecha 18/06/2020, se irán intervenido expedientes electrónicos impresos, aplicando para su análisis las disposiciones de la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 obteniendo, en principio, resultados desfavorables al haber advertido que la misma no era conocida y/o aplicada por las áreas que tramitan las compras y contrataciones desde los Ministerios.

No obstante, el mayor inconveniente que presenta la aplicación de la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 radica en la centralización de tareas en Contaduría General, repartición que tal cual fuera expresado anteriormente aún no ha vuelto a su actividad presencial.

En virtud de ello, los requerimientos de expedientes son enviados a la Contadora General de la Provincia, desde esa oficina deben notificar al área que tramita cada una de las piezas administrativas para que sea remitida a su bandeja en el sistema, para luego recién imprimir y certificar. Si bien tanto la Contadora General como el Subcontador General de la Provincia, están en permanente contacto con la Delegación intentando dar respuestas a los requerimientos que se efectúan, se generan igualmente demoras en la remisión de las actuaciones por las razones hasta aquí explicadas.

Ahora bien, una vez que se intervienen los expedientes impresos si bien el acta se dirige al área contratante, Contaduría es el área encargada de escanear la documentación incorporada, adjuntarla en el sistema informático

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

para luego remitir la pieza administrativa a la bandeja del área que tramita la contratación, que es a quien se dirigen los hallazgos del análisis.

Tomando en consideración que las actuaciones 'salen' del sistema que actualmente utiliza el Poder Ejecutivo para la gestión de expedientes y que la interacción con este Organismo es a través de Contaduría, y no con el área que tramita la contratación, se verifica la demora en el retiro de estos expedientes impresos, lo cual dificulta notablemente el seguimiento, ya que se debe consultar en Mesa de Entradas y Salidas la fecha de retiro de cada expediente en particular para el cómputo de los plazos. Además, una vez retirado, la Delegación pierde el seguimiento de las actuaciones, ya que se desconoce con certeza la fecha de digitalización y notificación del acta emitida al destinatario final, principalmente a efectos del computo del plazo para la presentación del descargo.

Por otro lado, en caso de requerirse el descargo, el área originante del trámite debe repetir nuevamente todo el proceso antes descripto.

En resumen, todo el tráfico de expedientes queda concentrado en un área que no esta operativa formalmente y que a su vez; no es la interesada en el trámite, ya que no es la que da origen al expediente, lo cual ocasiona demoras significativas en todo el circuito.

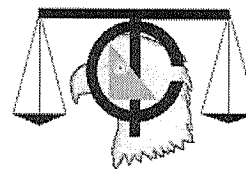
Por todo ello, y no obstante la buena predisposición del área, no es posible afirmar que la remisión de expedientes, tanto en el marco del control preventivo como del control posterior, sea regular...’.

Como conclusión de lo informado por los Auditores Fiscales de la delegación del Tribunal de Cuentas ante el Poder Ejecutivo Provincial exponen que:

En atención o todo lo expuesto, y en línea con lo manifestado en las Notas internas N.º 213/2020 y N.º 897/2020 Letra: T.C.P. - P.E., de fecha 04/02/2020 y 13/07/2020 respectivamente, relacionadas a la implementación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

sistema Gen Expedientes, resulta imperiosa la necesidad de contar en forma expresa con un temperamento a seguir, atento que a la fecha el Tribunal no ha determinado la utilización del sistema. Al respecto, cabe tener en consideración que, según fuera indicado en el Informe Legal N.º 70/2020 Letra: T.C.P. - S.L., se encuentra próxima a vencer la resolución que permite la intervención en papel de los expedientes tramitados electrónicamente, perdiendo vigencia pasado el 20/08/2020.

Acorde a lo oportunamente enunciado en el Informe Contable N.º 12/2020 Letra: T.C.P.-S.C. ‘S/ PLANIFICACIÓN ANUAL 2020 - CONSOLIDADO PROVINCIAL’, aprobado por Resolución Plenaria N.º 06/2020, donde se afirma que ‘...toda planificación y fijación de objetivos a cumplir se encuentra sujeta a determinadas variables potenciales y hechos fortuitos que pudieran sucederse en el futuro...’, entendemos que resulta prioritario evaluar una estrategia alternativa de control para los períodos venideros que se ajuste a la realidad imperante.’.

Adicionalmente, cabe destacar lo informado por la Auditora Fiscal CP. Noelia M. PESARESI, mediante la Nota interna N.º 1178/2020 Letra: T.C.P.-P.E., indicando que adicionalmente a los inconvenientes antes reseñados, el circuito administrativo entre el Poder Ejecutivo y esa delegación de control se ha visto modificado por diversas circunstancias, resaltando la centralización de tareas sufrida por la Contaduría General, como consecuencia de las pautas dispuestas por la Resolución S.G.LyT. N.º 52/2020. En atención a ello, adjunta la Nota N.º 521/2020 Letra: T.C.P. P.E., en la que el área en cuestión, relata el procedimiento que debe llevar a cabo para poder remitir las actuaciones solicitadas a este Tribunal, justificando la necesidad de plazos más amplios para

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

el envío de expedientes impresos, los cuales, cabe aclarar, fueron prorrogados mediante la Nota Externa N.º 1079/2020, Letra: T.C.P.-P.E. de fecha 18/08/2020.

Esta Secretaría Contable, compartió oportunamente el análisis y las sugerencias efectuadas por los Auditores Fiscales a cargo del Poder Ejecutivo, destacando la necesidad imperiosa de contar en forma urgente y expresa con un procedimiento a seguir en relación al sistema Gen Expediente.

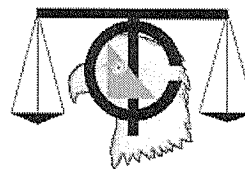
El Informe Legal N.º 72/2020 Letra: T.C.P.-S.L. expresó: ‘...es dable poner de resalto que se encuentra en trámite la reglamentación de la normativa relativa al expediente electrónico por parte del Poder Ejecutivo - habiéndose adunado a las presentes un proyecto del mismo-, por lo que una vez emitido ello, deberá analizarse su aplicación e implementación en el ámbito de este Tribunal de Cuentos’, dicha condición indispensable no ha sido cumplida aún por la Secretaría General Legal y Técnica por lo que a la fecha no es factible el control del expediente electrónico.

Atento a ello se giró nuevamente el Expediente N.º 37/2020 Letra: T.C.P.-P.R., caratulado: ‘S/PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA EL TCP - RES. GRAL., LEGAL Y TÉCNICA N.º 43/2020’, a la Secretaría Legal de este Órgano de Control solicitando se indique si se ha tenido novedades o avances por parte del Poder Ejecutivo en relación a la reglamentación de la normativa relativa al expediente electrónico.

Con fecha 24 de agosto de 2020, mediante la Nota interna N.º 1205/20, Letra: T.C.P.-S.L., la Secretaría Legal nos informó que “...habiéndose producido una comunicación directa con el área de la Secretaria General Legal y Técnica del Poder Ejecutivo, la misma nos informó que a la fecha, aún no se ha emitido decreto referido a la reglamentación normativa en relación al expediente electrónico.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Con fecha 26 de enero de 2021, se emitió el Informe Legal N.º 08/2021 Letra: T.C.P.-S.L., informando lo siguiente: ‘...si bien se dictó el Decreto provincial N.º 43/2020 que aprobó la implementación del sistema para la utilización del expediente electrónico como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Provincial, aún no hay un acto administrativo que apruebe el reglamento que otorgue luz a determinados aspectos del expediente electrónico expuestos por la Secretaria Contable, que refieren y son necesarios para otorgar certeza al Control que realiza este Tribunal de Cuentas’.

Concluye su informe, sugiriendo a la Secretaria Contable lo siguiente: ‘...que eleve el presente a los fines de proponer al Cuerpo Plenario de Miembros que requiera al titular del Poder Ejecutivo, que hasta tanto se emita el Decreto correspondiente, se continúe con la remisión en el formato convencional (papel) de aquellos expedientes que deban ser girados en el marco del Control Preventivo y Posterior (teniendo como ejemplo la Resolución S.G.LyT N.º 52/2020 y los recaudos establecidos en la Nota N.º 312/2020, Letra: T.C.P.-Pres.-fs. 94-), en orden a un preciso y ordenado ejercicio de la facultad de Control...’

Antes de continuar trámite con las sugerencias, se giraron las actuaciones al Área de Informática a través de la Nota N.º 87/2021 Letra: T.C.P.-S.C., a los efectos de que indique toda otra cuestión que estime corresponder previo a dar curso al informe legal.

Mediante la Nota interna N.º 408/TI/2021 del 17/03/2021 el área de informática de este Tribunal, emitió su opinión al respecto, mencionando que ‘...es importante destacar que resulta indispensable para cualquier

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

organización, especialmente para el Estado, contar con un adecuado sistema de gestión de documentos, ya sea en el escenario papel, como en el digital.

Y agrega, ‘...desde esta Área Técnica, se aclara que si bien no se ha efectuado una Auditoria sobre el sistema de gestión documental implementado por el Poder Ejecutivo, lo que permitiría contar con un acabado conocimiento del mismo, a continuación se informan las cuestiones que a mi entender resultan relevantes para su uso y control:

1. Ausencia de normas reglamentarias. De las presentes actuaciones se desprende que hasta el presente no se ha procedido a reglamentar sobre cuestiones críticas al Control como ser:

a) el procedimiento para la transformación de los documentos de primera generación (impresos en papel) en documentos de segunda generación (electrónicos firmados digitalmente);

b) el procedimiento para la destrucción total, parcial a el fin que se haya dispuesto darse a los documentos originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducido;

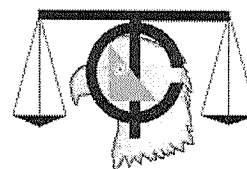
c) el procedimiento para la generación, comunicación, archivo y conservación del documento digital o electrónico que se haya dictado en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley nacional N.º 25.506 adherida por la Ley provincial Nº 633.’.

‘Esta circunstancia ya advertida por el Secretario Legal a/c en el Informe Legal N.º 08/2021 Letra TCP-S.L. a fojas 154/156.

Implementar un sistema de gestión documental, sin contar previamente con el apoyo normativo sobre los puntos mencionados anteriormente lleva a que el mismo no cumpla con las características de fiabilidad, integridad y conformidad, tal como lo prevé la Norma ISO 15489, que reitero se aplica para estos sistemas, ya sean en papel o digital, perjudicando en consecuencia la tarea de control que desarrolla este Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Por lo expuesto, a mi entender, mientras no se encuentren correctamente reglamentado lo referenciado en el punto I del presente informe, técnicamente no resulta conveniente la utilización del sistema de expediente electrónico, debiendo en consecuencia continuar trabajando como se hacia históricamente’.

Seguidamente, esta Secretaria Contable elevó a le Vocalía de Auditoría el Informe Contable N.º 68/2021, Letra: T.C.P.-S.C., por medio del cual se compartieron los términos del Informe Legal N.º 8/2021 Letra: T.C.P.-S.L. y de la Nota Interna N.º 408/TI/2021, transcribiéndose del informe contable lo siguiente: ‘...la necesidad de dar continuidad a la capacitación del personal dependiente de esta Secretaria en el manejo del sistema a través del cual se gestionan los expedientes electrónicos -GEN Expediente- a los fines de perfeccionar la planificación, organización y coordinación de las tareas de control e intervenciones que se lleven a cabo durante el ejercicio...’ En forma complementaria, se señaló que ‘...resulta prioritario fijar una agenda de capacitación al personal en la operación y consulta del sistema GEN Financiero...’ atento a que ‘...a los fines del ejercicio del control resulta complementario e imprescindible el conocimiento en profundidad de los reportes que permite obtener en modo consulta, el grado de agregación y desagregación de la información que brindan, así como el origen de los datos que reflejan y la integración que existe entre los distintos módulos.’.

Como hechos nuevos se deben destacar y dejar expresa constancia por parte de esta Secretaría Contable que la Resolución Plenaria N.º 42/21 aprobó el Informe Legal N.º 22/2021 Letra: T.C.P.-CA., en la cual se concluye lo siguiente: ‘...En mérito a las consideraciones vertidas, la suscripto entiende
*habría un exceso de competencia reflejado en el proyecto de resolución por el*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

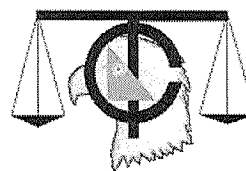
que se intentaría procedimentar el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Contralor. Ello, atento a la autonomía funcional garantizada por la Constitución Provincial y la competencia de este Tribunal para dictar sus propias normas de procedimiento interna...’, sin perjuicio que a la fecha se encuentran en vigencia la Resolución S.G.L.yT. N.º 57/21, la cual resuelve en su artículo 1º lo siguiente: ‘...Establécese que los expedientes requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos mediante el sistema geN expediente a la bandeja de Mesa de Entradas al Tribunal...’, siendo ello el procedimiento de remisión de expedientes a este Tribunal de Cuentas, lo cual se refleja en determinadas actuaciones, por lo que el Informe Contable citado ‘...sugiere intimar a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo que los mismos sean retirados de dicha Bandeja de Mesa de Entradas del sistema expediente electrónico, así también como todo otro expediente electrónico que haya sido girado al T.C.P. para control mediante dicho procedimiento.’.

Por último, cabe resaltar que con fecha 19 de marzo de 2021, se emitió la Resolución Plenaria N.º 061/2021, en cuyos considerandos se efectúa un pormenorizado y exhaustivo racconto de los acontecimientos antes descriptos en relación al expediente electrónico y en su artículo 1º hace propios los términos del Informe Contable N.º 68/2021, Letra: T.C.P.-S.C.”.

En orden a lo expresado precedentemente, relativo al sistema electrónico de gestión de expedientes, este Tribunal de Cuentas solicitó asesoramiento al **Departamento Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral**, en cumplimiento de la cláusula primera del Convenio de Prestación de Servicios de Asesoramiento Legal y Capacitación suscripto entre la mencionada facultad y este Tribunal de Cuentas. En dicho contexto, se emite el dictamen que textualmente se transcribe a continuación:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

“**DICTAMEN**”

I. EL CONVENIO

El presente dictamen es elaborado por el Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula primera del Convenio de prestación de servicios de asesoramiento legal y capacitación suscripto entre la mencionada Facultad y el Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, ‘TCTF’).

II. OBJETO

*1. En el abordaje en general, el dictamen tratará el procedimiento dispuesto por la **Resolución 43/20** de la Secretaría General, Legal y Técnica, previamente aprobado por el Decreto provincial 43/20, a fin de identificar si su aplicación comprende las actividades de control externo que le corresponden al TCTF en una actuación administrativa a través de expediente electrónico, o si ello requiere -en razón de la materia específica que involucra ese control- una reglamentación concreta emanada del mismo TCTF sin perjuicio de la necesaria coordinación con el Poder Ejecutivo.*

2. Por otro lado, a partir del Anexo de la Nota interna del TCTF titulado ‘Consultas vinculadas al sistema electrónico de gestión de expedientes’ remitida por la Dra. Pereyra al Señor Vocal Abogado Dr. Miguel Longhitano se realizará el abordaje en particular donde se dilucidarán las siguientes cuestiones:

a) si existe normativa que imponga la foliatura y/o la generación de índice de los expedientes electrónicos,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

b) en caso que no fuera necesario el foliado, cuál sería la forma correcta de referenciar las actuaciones del TCTF,

c) si se reglamentaron las modificaciones de los expedientes posteriores a la intervención del TCTF tales como anulaciones de documentos integrantes del mismo,

d) si existe normativa que obligue a preservar los documentos originales luego de su digitalización,

e) qué requisitos debe cumplir un documento digitalizado para ser agregado a un expediente,

f) si se encuentra reglamentada la preservación de documentos digitales,

g) si se han dictado normas que establezcan la ubicación física de la información económica, financiera y personal del Estado, y

h) qué recomendaciones daría para la implementación del sistema de gestión documentación y emisión de documentación electrónica con firma digital.

III. ENCUADRE NORMATIVO

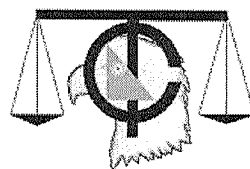
A los efectos de la elaboración del presente dictamen, se hará un repaso de la normativa principal, ordenada de acuerdo a su jerarquía. La descripción se limitará exclusivamente a las disposiciones que se consideran relevantes para el análisis encomendado:

1. Constitución Provincial

En primer lugar, debe destacarse que el TCTF es un organismo creado por la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego. Su competencia ha sido fijada por el mismo texto de la Ley Fundamental provincial a través de su artículo 166° en el cual se dispuso que:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

‘(s)on atribuciones del Tribunal de Cuentas: 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con respecto a la Ley de Presupuesto y en general acorde lo determine la ley. 2 - intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley.

En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia. 3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución. 4 - Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias. 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley. 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal.’

Sin perjuicio del análisis que se realizará más adelante, es importante señalar que la especificidad de la competencia plasmada en la Constitución ha sido confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

provincia en varios precedentes. A título de ejemplo, cabe citar la interpretación que formulara respecto a que:

‘el Tribunal de Cuentas realiza el control externo de legalidad de los actos de la administración pública mediante distintos procedimientos y competencias. En cuanto a la investigación de responsabilidades el órgano de contralor está facultado por la Constitución Provincial y su ley de creación para determinar la «responsabilidad contable» por medio del «juicio de cuentas» (Ley N° 50, art.39 y sigs.) y la «responsabilidad administrativa» mediante el «juicio administrativo de responsabilidad» (Ley cit., art. 48), (v. voto del Dr González Godoy en la causa Nro. 367/97 «Muñoz, Fernando Jorge c/Tribunal de Cuentas», de fecha 30/6/99, registrada en T°XV, F° 139/151)’.1 (1-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, C., N. R. c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de TDF s/ Recurso de Apelación, 28/5/2004).

2. LEYES

Del marco legal, corresponde destacar:

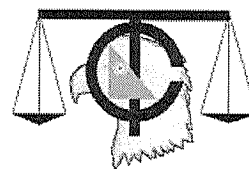
a. La ley 50 de 1992, que reglamentó el artículo 163 de la Constitución de la provincia, dispone que:

‘(e)l Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas’.

b. Ley 633 del 6 de julio de 2004 adhirió a la ley nacional 25.506 sobre firma digital.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

c. La ley 955 del 21 de noviembre de 2013 implementó la firma digital en el ámbito de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como también en los municipios no autónomos y autónomos sin carta orgánica de la provincia, comunas, la Administración centralizada y descentralizada, los organismos de la Constitución, entes autárquicos y todo otro ente que el Estado provincial y sus organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones. Facultó a la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, dependiente del Poder Ejecutivo, como certificado licenciado de firma digital. Junto con ello, la ley dispuso que la Secretaría establecería los procedimientos de firma, verificación, certificación y auditoría conforme los parámetros utilizados por el Gobierno Nacional y las regulaciones internacionales. Por último, la ley estableció la destrucción progresiva total o parcial, de los documentos producidos en primera generación y digitalizados.

d. La ley 1015 del 4 de diciembre de 2014 estableció el Régimen General de contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial. Dentro del ámbito de aplicación de dicha norma se encuentra el TCTF como ‘organismo creado por la Constitución de la provincia’. En el artículo 37° se menciona que los documentos firmados por ‘firma digital’ tendrán el mismo valor legal que aquellos aportados en soporte papel con firma manuscrita.

Por otro lado, en su artículo 55 establece los principios rectores del régimen general de contrataciones:

‘a) economicidad, eficiencia y eficacia en todas y cada una de las etapas del proceso de administración de bienes; b) identificación y control a través de inventarios o registros adecuados; c) colaboración y coordinación entre las distintas jurisdicciones y entidades con el fin de optimizar la utilización

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

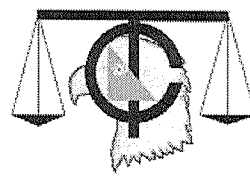
y rendimiento de los bienes; d) responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan y ejecuten las acciones de disposición, administración, guarda o custodia en cuanto a su legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia; y e) la gestión de los bienes deberá coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas en vigor.’

e. La Ley 1301 del 17 de diciembre de 2019, denominada Ley de Ministerios, dispuso la competencia de las distintas carteras que asisten al gobernador. Entre ellas, en su artículo 14 se encuentran las funciones del Ministerio de Finanzas Públicas de la provincia: elabora de normas generales sobre la administración de los ingresos, los gastos públicos y la gestión contable de los bienes que conforman el patrimonio de la Administración Pública Provincial; monitorea, evalúa y controla la ejecución del presupuesto provincial; supervisa todas las tesorerías que operan en el ámbito del sector público provincial no financiero; entiende en las reformas que sean convenientes en los sistemas de administración financiera, con el fin de garantizar la mayor claridad, eficiencia en la registración y mejor exposición de las transacciones presupuestarias, contables y financieras del sector público provincial; propicia el desarrollo de herramientas informáticas dentro del ámbito exclusivamente del Ministerio de Finanzas Públicas tendientes a asegurar la integridad, integración, fluidez, disponibilidad y transparencia de la información presupuestaria, contable y financiera.

Por otro lado, el artículo 21 establece las funciones de la Secretaría General, Legal y Técnica provincial, entre las cuales se encuentran: entender en todo lo referido a estrategias y procesos orientados a mejorar la calidad de la gestión pública estatal de la Provincial, en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Provincial a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

normativos, capacidades, instrumentos de apoyo, plataformas tecnológicas y sistemas. También interviene en la formulación de políticas e implementación de procesos de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del Sector Público Provincial, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de los organismos que la integran.

También entiende en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, e interviene en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Provincial y con su archivo en medios alternativos al papel.

A su vez, fija las políticas de gobierno en materia de digitalización de procesos de documentos y de archivos.

El artículo 27 mantiene subsistentes los órganos de control externos, entre ellos, el TCTF que cumple su cometido de conformidad con su norma específica.

f. Ley provincial 1312 del 2 de junio de 2020 declaró la emergencia en materia económica, fiscal, financiera y social hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogable por un año más por el Poder Legislativo a pedido del Ejecutivo. Entre otros aspectos, estableció que las notificaciones podrían hacerse por correo electrónico u otros medios electrónicos siempre que garanticen la certeza de su recepción, su fecha y hora, y su contenido, según los términos de la reglamentación. También incluyó que la firma de la autoridad emisora podía ser instrumentada en forma electrónica o digital. Debe destacarse que esa ley estableció que el procedimiento se desarrollaría ‘con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia, permitiendo la utilización de tecnologías informáticas y plataformas electrónicas que

22

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

faciliten la eficiencia de los mismos conforme lo establezca la reglamentación'. A tal efecto, autorizó la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos tramitados ante Administración Pública, 'con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales'.

3. DECRETOS

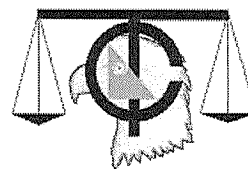
a. El Decreto provincial 43 del 8 de enero de 2020 aprobó la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes siendo de debida observancia por todas las entidades y jurisdicciones que integran el sector público provincial conforme al artículo 8° de la Ley 495. Dicho Decreto provincial designó a la Subsecretaría de Gobierno Digital, Tecnología de la Información y Telecomunicaciones dependiente de la Secretaria General, Legal y Técnica provincial como la responsable de dictar normas que requiera la implementación del sistema y brindar el soporte y capacitación necesarios.

4. RESOLUCIONES

a. La Resolución 14 del Ministerio de Finanzas Públicas provincial del 31 de diciembre de 2019 autorizó a partir del 2 de enero de 2020 la implementación del sistema 'geN financiero' en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial. Dicho acto fue dictado en uso de las atribuciones asignadas por los artículos 6° de la Ley Provincial N° 495 y el Decreto Provincial N° 1122/02, y artículo 14, inciso 14 de la Ley Provincial N 1301.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Entre los antecedentes que cita, se encuentran el Decreto provincial 3363/18 (2) que adjudicó la adquisición, implementación y posterior cesión del sistema informático antes indicado a la empresa NOMADE SOFT SRL y el Decreto provincial 4365/19 que autorizó un período adicional a la mentada contratación. (2) (2 Debe destacarse que la Resolución 14 del Ministerio de Finanzas Públicas provincial del 31 de diciembre de 2019 hace referencia en sus considerandos al Decreto 3363/18. No obstante, su mención es incorrecta. El Decreto que aprueba el procedimiento de compra directa N.º 822/18 referente a la adquisición, implementación y posterior cesión del sistema informático geN para el recambio por actualización tecnológica del Sistema de Administración Financiera (SIGA) con la firma NOMADE SOFT SRL por la suma de \$7.500.000.000, es el N°3323/18).

La Secretaria de Gestión de Procesos y Soporte Informático Financiero dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, fue instituida como autoridad de aplicación del sistema ‘geN financiero’, facultándola a emitir las normas complementarias, aclaratorias y operativas, como así también suscribir los convenios que fueran necesarios.

b. La Resolución 43 de la Secretaría Legal y Técnica provincial del 12 de febrero de 2020 aprobó el procedimiento para el acceso a la información de los expedientes electrónicos para el TCTF.

c. La Resolución 52 de la Secretaría Legal y Técnica provincial del 20 de febrero de 2020 estableció que los expedientes electrónicos requeridos por el TCTF serían remitidos en soporte papel durante el plazo de seis meses, hasta tanto se completara el proceso de integración plena entre el tribunal y el sistema geN Expediente.

5. RESOLUCIONES DEL TCTF

De las resoluciones dictadas por el TCTF, debemos destacar que:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

a. La Resolución 6 del TCTF del 16 de enero de 2020 aprobó el Informe Contable 12/2020 y estableció la Planificación Anual del TCTF correspondiente al ejercicio 2020.

b. La Resolución 42 del TCTF del 26 de febrero de 2021 aprobó e hizo propio los términos del Informe Legal 22/2021 Letra TCP-CA de fecha 17 de febrero de 2021. En dicho Informe se había sostenido que:

1) El procedimiento para la intervención del TCTF se encuentra recogido en la ley provincial 50 y la Resolución Plenaria 124/2016 del Tribunal,

2) El TCTF es un órgano autónomo de control externo de origen constitucional,

3) El TCTF no forma parte de la organización administrativa de ninguno de los poderes,

4) El TCTF cuenta con la competencia para dictar sus propias normas de procedimiento interno y

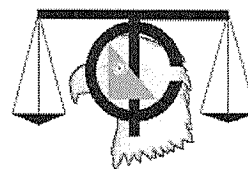
5) La reglamentación reflejada en el proyecto de Resolución de la Secretaría Legal y Técnica había incurrido en un vicio de competencia.

c. La Resolución 61 del TCTF del 19 de marzo de 2021 instó al gobernador de la Provincia a reglamentar la normativa relativa al expediente electrónico, a fin de que una vez cumplido con ello se pudiera analizar la forma de su aplicación e implementación en el ámbito del TCTF. Asimismo, en el mismo texto normativo se instó a la Secretaría General Legal y Técnica de la provincia a que deje sin efecto la Resolución 57/2021 y que retire los expedientes electrónicos que habían sido enviados por ese medio al TCTF.

Por último, hizo saber al Gobernador y al Secretario Legal y Técnico que ‘a los fines de poder ejercer el debido control sobre todas las actuaciones remitidas e intervenidas por el TCTF, las mismas deberán ser canalizadas en formato convencional, tal como venía sucediendo previo al dictado de la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N°57/2021’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

6. NOTAS DEL TCTF

a. Por Nota 194/20 del 5 de febrero de 2020 el TCTF informó al Ministerio de Finanzas Públicas provincial que había realizado sendas gestiones para conseguir los accesos al sistema geNFinanciero y geNExpediente, sin éxito alguno. La nota puso en conocimiento que esa situación impedía el correcto desarrollo del Plan de Auditoría establecido por la Resolución Plenaria del TCTF 6/20.

b. A través de la Nota externa 379 del 3 de marzo de 2020 el TCTF requirió a la Secretaría General Legal y Técnica provincial que informe (entre otras cosas):

- 1) El procedimiento establecido para la notificación y/o comunicación a particulares, organismos y poderes,
- 2) El procedimiento utilizado para la transformación de documentos de primera generación (papel) en digitales,
- 3) El procedimiento de destrucción total o parcial de documentos de primera generación y
- 4) El cronograma y especificaciones de la implementación del sistema geN Expediente.

Al 30 de abril de 2021, no se cuenta con información acerca de la respuesta de la Secretaría General.

IV. ANÁLISIS

1. La ubicación institucional del TCTF: órgano extrapoder

La ubicación institucional que mejor identifica a los Tribunales de Cuentas es la de órgano extrapoder de estructura colegiada.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En nuestro país, el concepto de órgano u órganos extrapoder ha sido utilizado para reconocer a los órganos estatales que no están situados en la estructura de alguno de los poderes clásicos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) aunque es evidente que forma parte de él (3). (3) (La denominación de órganos extrapoderes en el Derecho Latinoamericano fue originalmente tratada por el Dr. Bidart campos. Cfr. Bidart Campos, Germán. El Derecho constitucional del Poder, Buenos Aires, Ediar, 1967, T. 1, pag. 129).

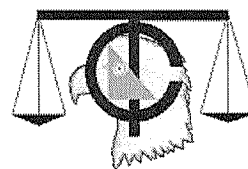
Si bien la doctrina no es uniforme en cuanto a su caracterización, existe coincidencia en que deben ser diferenciados de los poderes del Estado. Una interesante calificación es la que divide a los ‘órganos constitucionales como poder del Estado’ de los ‘órganos de jerarquía constitucional’ o ‘constitucionalmente garantizados’. Los primeros son los poderes del Estado que trasuntan la voluntad primigenia de éste, los segundos no, pero actúan funcionalmente independientes. (4) (Sesin Domingo, Ubicación institucional del Ministerio Público y de los otros órganos con jerarquía constitucional. Una perspectiva diferente” (págs. 33 a 55), 1º Ed., Editores del Puerto, Buenos Aires 2009. ISBN: 978-987-1397-32-7. (T. XV, págs. 187 a 195)).

También se utiliza la terminología de ‘órganos constitucionales autónomos’. Desde esta postura, lo relevante no resulta la ubicación formal en la estructura estatal del órgano en cuestión, dentro o fuera de un poder, sino el grado efectivo de su autonomía funcional según el programa de la Constitución (sea nacional o estadual). En este sentido, si la autonomía es plena, el ente en cuestión merecería llamarse ‘órgano constitucional autónomo’. (5) (Véase Fix Zamudio, Hector y Valencia Carmona, Salvador, Derecho constitucional mexicano y comparado, 4ta Edición, México, Porrúa, 2005, pag. 413. En el sentido que un órgano constitucional autónomo, como es en algunos países el Ministerio Público, no es un poder del Estado, cfr. Carpizo, Jorge, Propuestas sobre el Ministerio Público y la función de investigación de la Suprema Corte, México, Porrúa, 2005, pag. 16).

En línea con estos criterios, el profesor Néstor Sagües, entiende que la creación de ese tipo de órganos obedece a razones técnicas y políticas. Así, más allá de la denominación que se utilice, resulta evidente que la razón de ser de los órganos extrapoder radica en la ‘diversificación de funciones’ y la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

multiplicación de estructuras. De esta forma, por las tareas que en el último siglo ha ido incorporando para hacer operativos los principios constitucionales y convencionales de respeto de la persona humana, el Estado presenta una estructura mucho más compleja, perfeccionada y sofisticada que sus iguales de siglos atrás. A su vez, los motivos políticos se vinculan con ‘un mejor control’ sobre los poderes del Estado.

Lo destacable en palabras de Sagües es que el buen desempeño de estos órganos depende de factores exógenos (afirmar su autonomía, metas adecuadas, procedimientos bien diseñados) y endógenos (idoneidad jurídica, honestidad, espíritu de independencia, etc.)(6). (6) (Sagües Néstor, Problemática de los órganos extrapoder en el diagrama de la división de poderes, www.juridicas.unam.mx (biblioteca virtual).

En general, la doctrina ubica bajo esta categoría de órgano, en el ámbito nacional, al Banco Central, la Auditoría General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Consejo de la Magistratura, los Ministerios Públicos⁷ y en el provincial, a los Tribunales de Cuentas, las Fiscalías de Estado, entre otros. (7) (Decía Néstor SAGUES en “Reforma Constitucional: el Poder Judicial” (La Ley, 1987 -E, 848) que el Ministerio Público debía ser jerarquizado como órgano extrapoder, no sometido al Poder Ejecutivo ni tampoco al Judicial, puesto que debe actuar con independencia de ambos’. En el mismo sentido ver SAGUES, Nestor, constitución de la Nación Argentina, Texto según la reforma de 1994, 3ra edición ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1994, p. 27).

El conjunto de estos diferentes ejemplos, obliga a que el alcance de la independencia y la autonomía funcional de cada uno de esos órganos extrapoder, deba ser interpretado a la luz de las Constituciones y las leyes, valorando la especialidad de sus competencias. Este es el marco a partir del cual debe ser interpretado el rol que ocupa el TCTF en la estructura provincial y por ende sus atribuciones:

10

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

a. El texto constitucional y la ley 50 no dejan dudas sobre el grado de autonomía del TCTF, ni respecto a la especialización técnica que posee para controlar la hacienda pública y ejercer funciones jurisdiccionales a través de los juicios de cuentas y los juicios administrativos de responsabilidad de los funcionarios públicos.

b. Su especialidad se verifica puntualmente en el control previo, preventivo y posterior de los actos del Estado donde se encuentren involucrados fondos públicos, sobre los que realiza un análisis de sus aspectos contables, legales, económicos y financieros; sumado a la facultad de observar los actos del Poder Ejecutivo en caso que resulten irregulares (8). (8) (Acerca de las facultades de los Tribunales de cuentas puede verse ILEANA TURNER MONTENEGRO, El proceso de cuentas en Panamá, disponible en internet el 7 de abril de 2021 en <http://tribunaldecuentas.gob.pa/wp-content/uploads/2014/1/1-EL-PROCESO-DE-CUENTAS-Ileana-Turner-Montenegro.pdf>).

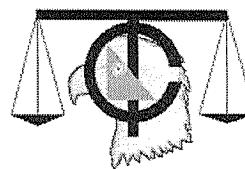
c. Se encuentra incluido en la Constitución en una Sección separada -junto a la Fiscalía de Estado- de los otros poderes provinciales (IV ‘Organismos de Control’).

d. Sus miembros gozan de inamovilidad mientras dure su buena conducta. Pueden ser sometidos a juicio político; están sujetos a las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prerrogativas que los magistrados del Poder Judicial.

e. La especificidad de las funciones también se refleja en la incumbencia profesional de sus máximas autoridades: dos profesionales de las ciencias económicas, uno designado por el Poder Ejecutivo por su propia iniciativa, el otro es nombrado a propuesta del Poder Legislativo. El vocal con título de abogado es propuesto por el Consejo de la Magistratura previo procedimiento público de selección. Esta diversificación profesional se traslada al resto de su personal, que conforma una estructura multidisciplinaria.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

f. Su autonomía se refleja en la facultad para regular su funcionamiento y las particularidades del control que realiza, función que cumple mediante el dictado de Acuerdos Plenarios y Resoluciones Plenarias.

Encontramos en las palabras de la convencional Weiss Jurado en ocasión del debate constitucional, la confirmación de lo expresado:

‘Dentro de los controles de tipo jurisdiccional la fiscalización se concibe poniendo a cargo de un Tribunal Administrativo, cuyos miembros gozan de inmunidad e independencia con respecto al Poder administrador y realizan un control externo y es un organismo independiente del Poder Ejecutivo que responde de sus actividades al Poder Legislativo, que es quien, en definitiva aprueba o no la ejecución del Presupuesto, ya que es quien tiene con carácter exclusivo el control final de la ejecución del mismo al aprobar o rechazar las cuentas de inversión’ (9). (9) (Diario de Sesiones de la convención constituyente de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tomo II, pag. 1042).

Esta perspectiva ha sido también sostenida en jurisprudencia local, convalidándose el carácter de extrapoder.

Así, por ejemplo, la Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la provincia de Tierra del Fuego en la causa ‘Asociación de Agencias Fueguinas de Viajes y Turismo S/ Amparo’ del año 2007 tuvo oportunidad de considerar que:

‘(U)na hermenéutica apropiada de la cuestión debatida en el sub examine debe propender a una solución que, se enmarque en el respeto de las competencias distribuidas por la Constitución a cada uno de los poderes que conforman el Estado, preserve la sujeción de aquellos a los denominados órganos extra poder -en el caso el Tribunal de Cuentas de la Provincia-, y resguarde, a la postre, los derechos de los peticionantes’.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En esa línea, el Superior Tribunal de Justicia provincial reafirmó no solo que el TCTF fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado (STJ TDF, García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia si contencioso administrativo, Expte. N° 1936/07 STJ-SDO, sentencia del 29 de septiembre de 2010) sino también que el organismo tenía independencia institucional de la que se derivaba la intangibilidad de las remuneraciones de sus miembros del Tribunal (Tribunal de Cuentas de la Provincia cf Provincia de Tierra del Fuego AeIAS si Acción Declarativa de Certeza — Medida Cautelar, Expte. N°2689/12 STJ-SDO, sentencia del 3 de diciembre de 2013).

Tales criterios también fueron objeto de interpretación por otros tribunales judiciales, que reconocieron a los tribunales de cuentas de sus provincias como órganos extrapoder, independientes del Poder Ejecutivo.

En el caso de la Provincia de Jujuy, el Superior Tribunal de Justicia sostuvo:

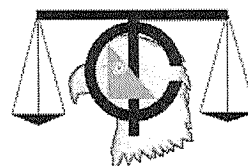
‘(l)os recurrentes no pertenecían al Poder Ejecutivo (poder administrador) sino que como integrante del Tribunal de Cuentas de la Provincia y en un todo de acuerdo a las potestades conferidas por la ley se limitaron a tomar razón del decreto cuestionado, esto es, a efectuar un control de legitimidad del acto.’(10). (10) (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, De Aparici, Ricardo José Manuel s/ Recurso de Inconstitucionalidad (LA. N° 36, F° 1050/1054, N° 448, 17/11/1993).

En forma similar el Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos, identificó al Tribunal de Cuentas local como un ‘órgano autárquico de naturaleza constitucional’(11). (11) (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, Centurión, Adrián César y Taborda, Nelly Olimpia c/ Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso administrativa. 14/7/1992).

Por último, abona el enfoque propuesto el hecho de que la creación y el funcionamiento del TCTF deban ser encuadrados en las bases del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Estado Constitucional de Derecho. Por ello, la importante misión de tutelar los valores comunitarios y sociales justifica una autonomía que, sin dejar de pertenecer a la provincia, lo ubique fuera de la órbita de los tres poderes del Estado. La independencia, como expresión de una actuación libre de presiones, facilita un control imparcial, objetivo y coadyuva al logro transparente de los fines institucionales.

En otras palabras, se presentan razones constitucionales, legales y de eficiencia funcional que avalan el carácter de órgano extrapoder o constitucionalmente autónomo independiente de la estructura de la Administración.

2. ¿Es aplicable el Decreto provincial 43/2020 al TCTF? La autonomía funcional y la atribución reglamentaria.

a. Con base en lo expuesto en el punto anterior, entendemos que el Decreto provincial 43/2020 no resulta ‘directamente’ aplicable a la jurisdicción del TCTF.

Como se señaló, el TCTF tiene naturaleza de órgano extrapoder y su competencia resulta del texto constitucional y la ley provincial, no encontrándose sujeta a reconocimiento especial posterior por parte del Poder Ejecutivo.

Además, el TCTF posee competencia para dictar sus propios reglamentos y regirse por los procedimientos que él establezca, tal como surge expresamente de la ley y se encuentra razonablemente implícito en la naturaleza de su función. En efecto, indica el artículo 4° inciso a) de la Ley provincial 50 que ‘(e)l Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes.’

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

De la autonomía funcional para llevar a cabo sus cometidos -a saber: control y fiscalización de los actos de gobierno que comprometan fondos públicos- resulta como corolario su capacidad de acción en el marco de sus atribuciones. Es decir, en el seno del TCTF radica la totalidad de la competencia para llevar a cabo los cometidos que se le asignaran, sin que exista la necesidad de auxiliarse de otros poderes estatales. Ello permite confirmar que (por la plenitud de capacidad de acción en el marco de su especialidad) el TCTF es funcionalmente autónomo.

Esa cualidad, en su exacto alcance encierra el poder, discrecional y exclusivo, de ejercer la atribución en la dirección y condiciones que establezca el propio órgano de control, alejado de ajenas intervenciones, con la única exigencia de adecuar su actividad a la Constitución y a la ley.

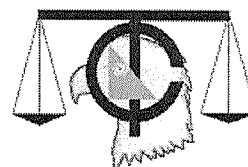
Sin perjuicio que parte de la doctrina y algunos regímenes normativos han tratado indistintamente a la autonomía funcional y a la independencia, más que de independencia se debería hablar de autonomía operativa, la cual se relaciona con la capacidad para llevar a cabo su misión sin interferencias e intromisiones de otros órganos estatales (12). Es por eso, que al igual que sucede en otros órganos que tienen una función de control, la autonomía funcional del TCTF es una realidad necesaria. (12) (De Sousa, L. (2010). Anti-corruption agencies: Between empowerment and irrelevance. Crime, Law and Social Change, 53(1), 5-22).

Por lo expuesto y como corolario de lo sostenido anteriormente, la ubicación del TCTF fuera del ámbito del Ejecutivo no solo resulta una medida beneficiosa de la autonomía requerida para garantizar la eficacia de su actividad de contralor sobre el gobierno y la Administración, cuyos funcionarios administran fondos públicos, sino que es una verdadera necesidad constitucional.

En otras palabras, la función de fiscalización del TCTF reviste, como requisito esencial la plena autonomía ya que no sería concebible un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

control público subordinado a los demás poderes estatales. Ningún órgano del Estado incluso de jerarquía constitucional, tiene atribuciones para interferir el ejercicio de su función de contralor de la hacienda pública. Por ello, al decir de Ballesteros Moffa (13), parece correcta la opinión coincidente de la gran mayoría de la doctrina, que califica la actividad del tribunal como una función de naturaleza constitucional. (13) (BALLESTEROS MOFFA, Luis Angel, Principios jurídicos de la organización administrativa, IEP, Madrid, 1957, páginas 103104).

Ahora bien, el debate en torno a la ubicación institucional del TCTF resultaría estéril si no va acompañado de una reflexión sobre la forma de posibilitar el efectivo ejercicio de su función vertebradora.

Como se mencionó anteriormente, la ley provincial 50 estableció en su artículo 4° inciso a) que el TCTF tiene entre sus atribuciones ‘(a)utorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes’. En el mismo orden, en su artículo 26 incisos b) y h), dispuso que el dictado de su reglamento interno debía ser aprobado por Resolución del TCTF por acuerdo plenario de los miembros del mismo. Así expresamente el legislador dejó establecidos los reglamentos como instrumentos dictados por el mismo órgano para constituir los procedimientos y mecanismos por los cuales se autorizará el gasto.

En este sentido, cabe destacar la decisión del Superior Tribunal de la provincia en la causa ‘Mansilla Vargas, Viviana Graciela c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo’ del año 2012, en la que interpretó:

‘(e)n primer lugar corresponde precisar que, contrariamente a lo sostenido por la actora, el Tribunal de Cuentas estaba habilitado para dictar la citada Resolución Plenaria N.º 01/2001, por cuanto el art. 26, inc. h) de la ley

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

50, lo faculta para emitir reglamentos sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial, con la salvedad de que deben ser aprobadas por Acuerdo Plenario.’

Estamos en el campo de la competencia reglamentaria y del carácter de órgano autónomo, de ahí que se concluya que, a partir del reconocido grado de autonomía deba dictar los reglamentos a los que tendrá que sujetar su competencia de control. La autonomía y su carácter de extrapoder se vaciarían de contenido, si el TCTF careciera de esa facultad; ceñirse a procedimientos y a modalidades de control reglamentados por el poder a quien debe controlar, hace caer todo el sistema diseñado en la Sección IV de la Constitución provincial.

En este último aspecto y aun cuando se trata de un órgano ajeno al ámbito provincial, resulta relevante traer a colación los criterios de la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes Tomo 234 página 645):

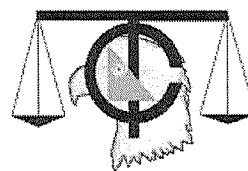
‘El aspecto que define la aptitud para obrar de un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado (conf Dict. 154:196; 164:165). Ninguna persona jurídica estatal, y asimismo ningún órgano estatal, son tales, mientras una norma jurídica no lo establezca, es decir, mientras no haya sido organizado e instituido. Pero una vez que esto ocurre, la competencia en sentido estricto, de la persona y del órgano cubre todo lo expresamente atribuido a ella, más lo implícito en lo expreso.’

Por su parte, el mismo criterio fue sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en FONT, Jaime y otro c/ Estancias y Carnicerías Galli S.R.L. (1962) y reiterado LOPEZ ROMERO, Eduardo Federico Bernabé y otro c/ Tribunal de Cuentas de la provincia de Jujuy (2014). Así, en el último fallo, la Corte, siguiendo el dictamen de la Procuración, recordó que:

‘la competencia constituye un elemento esencial que confiere validez a la actuación de los órganos estatales, a tal punto que aquella no se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

configura como un límite externo a esa actuación sino, antes bien, como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la Administración al ordenamiento jurídico, que debe autorizar a sus organismos para actuar en forma expresa o razonablemente implícita’.

A ello agregamos que, el Tribunal de Cuentas fue creado para cumplir con una finalidad específica, existiendo una ‘especialidad’ en su creación que da basamento a sus atribuciones. En ese sentido, se postula que:

‘el principio de especialidad, que se afirma en la doctrina como propio de las personas morales, las cuales nacen con una finalidad determinada, tiene carácter vinculante y determinante de su actividad y que él es predicable también a las personas públicas. Ello por cuanto el «postulado de la permisión» (está permitido lo que no está prohibido; art. 19, CN.), juega en relación a los habitantes (el citado artículo constitucional está ubicado en el capítulo único que trata los derechos y garantías de éstos) y no respecto del Estado y sus órganos jerarcas, respecto a los cuales la propia norma fundamental regula, en disposiciones posteriores, la competencia que le es atribuible. A la luz de una clara hermenéutica constitucional, el vetusto principio de que en derecho administrativo la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, y que, por tanto toda competencia debe estar conferida por norma o por extensión a lo razonablemente implícito en lo expreso, demuestra lozanía y vigencia’ (14). (14) (CNACAF, Peso, Agustín y. Banco central de la República Argentina, 13/06/1985).

Asimismo, el alcance de la competencia del TCTF debe interpretarse de manera armónica con el ordenamiento jurídico y los principios y garantías constitucionales. En este sentido, los estándares indicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Ángel Estrada y Cía. SA c/

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

RESOL. 71/96 - Sec. Energ. y Puertos (Expte. N°750-002119/96) s/Recurso se encontrarían afectados por el Decreto provincial 43/20 y la Resolución 43/20 de la Secretaría General, Legal y Técnica de la provincial.

En esa oportunidad, la Corte sostuvo que:

‘(t)ales principios constitucionales quedan a salvo siempre y cuando los organismos de la administración dotados de jurisdicción [...] hayan sido creados por ley, su independencia e imparcialidad estén aseguradas, el objetivo económico y político tenido en cuenta por el legislador para crearlos [...] haya sido razonable y, además, sus decisiones estén sujetas a control judicial amplio y suficiente.’ (15). (15) (CSJN, Ángel Estrada y Cía. SA c/ RESOL. 71/96 - Sec. Energ. y Puertos (Expte. N°750-002119/96) s/Recurso, Año 2005. Fallos: 328:651).

En resumen, la competencia del TCTF para dictar sus propios reglamentos no solo surge de lo expresamente previsto del artículo 4° de Ley provincial 50, sino que, además -si pudieran existir dudas- deriva de las funciones que razonablemente implícitas son propias de su especialidad.

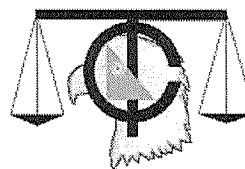
Por esta razón, insistimos en que aun cuando la norma legal hubiera omitido en su redacción la facultad del órgano de dictar su propio reglamento, esta última competencia se muestra como elemento integrante de su facultad de contralor por su especial función de fiscalización.

Así, teniendo en cuenta el sentido que tuvo el constituyente y el legislador al dictar las normas que servirían de fundamento del TCTF los cuales dejaron en manos del mismo órgano de control el dictado de su reglamento interno, resulta propio de aquél, la elección de los medios de fiscalización que mejor concurren para lograr los fines que la Constitución le ha asignado.

Con todo ello y en respuesta a la pregunta formulada, opinamos que el sometimiento de un órgano de contralor a una plataforma o procedimiento impuesto por el órgano controlado, sin una valoración y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

conformidad previa del primero, no supera los estándares mínimos frente a un control de razonabilidad.

En síntesis, la aplicación del Decreto 43/2020 al TCTF sin aprobación previa de aquel, desnaturaliza el carácter asignado por la Constitución y la ley provinciales.

b. De lo señalado, se desprende que el Decreto 43 del 2020 incide directamente en el procedimiento de contralor externo propio del TCTF afectando el ejercicio ‘autónomo’ de su competencia.

En efecto:

1) El sistema ‘geN Expediente’ ha sido desarrollado sin que el TCTF haya sido convocado en forma previa, a fin de que valide los softwares utilizados en orden a la eficacia de la fiscalización.

2) De ello se desprende que el proceso de fiscalización y control llevado adelante por el TCTF se encuentra a merced de las condiciones de contratación del sistema ‘geN Expediente’ entre la Administración (controlado) y el particular responsable de su diseño, generando dificultades propias de las incertidumbres que genera no haber podido tener conocimiento del sistema que se implementaría, como los vinculados con el plazo de caducidad del sistema, las resoluciones anticipadas del mismo, etc.

3. El procedimiento dispuesto por la Resolución 43 de la Secretaría Legal y Técnica de 2020: ¿es suficiente para ejercer las actividades de control externo de una actuación administrativa a través de expediente electrónico o se requiere, en razón de la materia que involucra -control público- una reglamentación específica emanada del mismo TCTF sin perjuicio de la coordinación que corresponda realizar con el Poder Ejecutivo?

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En virtud de los argumentos expuestos y los que se incluyen a continuación, entendemos que el procedimiento dispuesto por la Resolución 43 de la Secretaría Legal y Técnica de 2020 no es suficiente para ejercer las actividades de control externo de una actuación administrativa a través de expediente electrónico, sino que se requiere una reglamentación específica emitida por el propio TCTF; sin perjuicio de la debida coordinación con el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, en la elección de la plataforma y el procedimiento para acceder a los expedientes electrónicos, a los efectos de su fiscalización y posterior autorización debe intervenir necesariamente el TCTF, ya que será este organismo el que deberá valorar si se adecúa a las particularidades del control que ejerce.

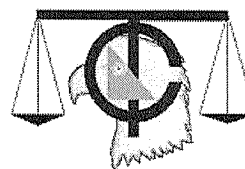
a. Sobre el procedimiento y su implementación

Debe considerarse que todo procedimiento (y en esa alocución se incluye el procedimiento administrativo) constituye un instrumento de control de la legitimidad y acierto de los actos relevantes para el interés público o bien común que la Administración persigue. Por ende, debe estar delineado conforme a las peculiaridades de la actividad administrativa porque contribuye a la concreción e inmediatez de ésta, a la eficacia de su actuar, y permite por ende su continuidad. Estos atributos son predicables cualquier sea el soporte que se utilice para tramitar el procedimiento, es decir papel o electrónico' (16). (16) (CANOSA, Armando, El procedimiento como elemento del acto administrativo en Acto Administrativo y Reglamento, pag. 52).

En el caso que nos convoca, el procedimiento (y las plataformas digitales en las cuales se desarrollaría) asume una dimensión singular. No sólo por el hecho que brinda un orden eficiente, previsible y racional del ejercicio de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

la actividad administrativa de aquel, sino porque constituye el recurso necesario de fiscalización que permitirá al TCTF cumplir con sus atribuciones.

De este modo, un procedimiento (plataforma) cuya idoneidad no haya sido probada en su génesis por el órgano responsable de realizar control, o no se adaptare a sus particulares funciones y necesidades, podría derivar en el ejercicio deficiente del control económico-financiero que debe realizar y en la grave afectación al ejercicio de su competencia la cual resulta obligatoria, improrrogable e irrenunciable.

A su vez, en tal marco de actuación la implementación y capacitación del procedimiento y plataforma para acceder a los expedientes electrónicos deberían resultar de un Acuerdo Plenario del TCTF.

La afirmación se sustenta, como se mencionó anteriormente, en la Ley provincial 50 en sus artículos 4º inciso a) y 26 incisos b) y h), que establece la atribución del TCTF de dictar su Reglamento Interno y las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial.

Por ello y dado que esa norma menciona como único requisito del ejercicio de dicha atribución la emisión del acto por vía de Acuerdo Plenario de los miembros del órgano de control, las competencias que le corresponde al Poder Ejecutivo provincial para regular el expediente electrónico no son impedimento para que el TCTF en el marco de las competencias constitucionales y legales regule la metodología que aplicará para controlar un procedimiento de esa naturaleza.

b. Acerca de la discrecionalidad del TCTF en la reglamentación del procedimiento

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

La discrecionalidad administrativa ha sido definida por la doctrina como la ‘una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho’ (17). (17) (cfr. SESIN, Domingo, Administración Pública. Actividad reglada, discrecional y técnica. Nuevos mecanismos de control judicial 2a ed., Depalma LexisNexis, Buenos Aires, 2004, p. 133).

Queda configurada así la discrecionalidad cuando una norma jurídica confiere a la Administración Pública, en tanto gestora directa e inmediata del Bien Común, potestad para determinar con libertad el supuesto de hecho o antecedente normativo y/o para elegir, también libremente, tanto la posibilidad de actuar, o no, como de fijar, en su caso, el contenido de su accionar (consecuente) todo dentro de los límites impuestos por los principios generales del derecho.

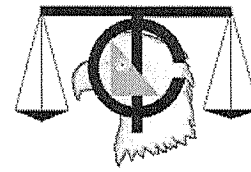
Esta discrecionalidad, como se viene sosteniendo, no surge solamente de una norma jurídica que establezca los márgenes de actuación del órgano sino (como se viene sosteniendo) de la misma naturaleza de aquél. En este sentido, los órganos del Estado son creados para aplicar derecho y ejercer la discrecionalidad que facilita su función, siempre dentro de los límites de la juridicidad.

Es por ello, que aun cuando se han dictado normas que instituyeron una nueva modalidad de tramitación de las actuaciones administrativas locales, como lo es el expediente electrónico, en las que la intervención del TCTF es obligatoria por mandato constitucional y legal, éste tiene la discrecionalidad de fijar cómo ejercerá ese control.

Por otro lado, el ejercicio de la actividad discrecional del TCTF debe respetar los estándares mínimos de razonabilidad en la toma de decisiones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

En este sentido, Linares Quintana sostiene que, para ser constitucional, toda actividad estatal debe ser razonable. Esto se traduce en que ‘lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario, y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: con arreglo a lo que dice el sentido común’ (18). (18) (Linares Quintana, S., Tratado de Interpretación constitucional. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998, pag. 559).

Otro sector de la doctrina reconoce que toda reglamentación de derechos persigue fines y, a esos efectos, utiliza medios que deben ser proporcionales a aquellos. Por tanto, es necesario que dicha reglamentación se presente provista de una adecuada relación entre fines y medios, y una sana equivalencia entre finalidades y mecanismos propuestos (19). (19) (cfr. Padilla, M., Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías. Buenos Aires. Abeledo Perrot, 1996).

En el caso del TCTF, los procedimientos a establecerse con el fin de llevar a cabo sus cometidos, por vía de reglamento interno, deben resultar no solo ajustados al principio de legalidad sino razonables. Esto es: idóneos y eficientes (no solo eficaces) para el cumplimiento de sus fines.

c. Sobre la reglamentación del procedimiento, respetuosa del principio de colaboración administrativa.

Ahora bien, la especialidad del TCTF, la razonabilidad y la discrecionalidad en el ejercicio de las funciones asignadas, deben ser interpretadas conforme al principio de colaboración administrativa.

En efecto, el expediente electrónico presupone la concatenación de diferentes factores, como la tecnología, las normas jurídicas, la capacitación de los empleados, etc. Esta complejidad obliga a una implementación coordinada

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

de los diversos actores (léase organismos) que intervienen en la tramitación del procedimiento.

Este fenómeno -la coordinación de los actores que intervienen en el procedimiento-, en el derecho comparado se ha identificado con el concepto de principio de colaboración administrativa: ‘principio concerniente al funcionamiento de las administraciones públicas, de carácter voluntario, que implica la puesta en común de los intereses que corresponde proteger a cada una de ellas, y el ejercicio de las competencias de modo que se facilite, en términos de eficacia, la actuación de todos los órganos interesados’ (20). (20) (Definición del Diccionario de la Real Academia Española).

Esta definición -recogida de la Ley española 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en su artículo 57º y en el artículo 144º de la Ley española 40/2015 del 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público- es esclarecedora y aplicable al caso motivo de este dictamen.

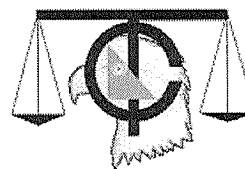
En el ordenamiento local tal principio es recogido por la Ley 1015 de 2014 en su artículo 55 inciso c) en cuanto establece como uno de los principios rectores del sistema de contrataciones del sector público provincial la ‘colaboración y coordinación entre las distintas jurisdicciones y entidades con el fin de optimizar la utilización y rendimiento de los bienes’.

En realidad, la cooperación y la asistencia activas que presupone este principio tiene como objetivo permitir una mayor eficacia en el cumplimiento de las actividades de las organizaciones. En otras palabras, la colaboración orgánica y funcional busca asegurar una actuación coordinada y la facilitación del ejercicio de las competencias.

En el caso bajo estudio, el principio de colaboración y coordinación administrativa asume una dimensión significativa en el proceso de despapelización y gobierno digital.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Como ya se indicó, la ley provincial 955 implementó la firma digital en el ámbito de los poderes ejecutivo legislativo y judicial, los municipios no autónomos y autónomos sin carta orgánica de la provincia, comunas, la Administración centralizada y descentralizada, los organismos de la Constitución, entes autárquicos y todo otro ente que el Estado provincial y sus organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones. El TCTF resulta, en este sentido, alcanzado por la ley provincial.

Surge claramente del texto normativo, que la intención del legislador ha sido fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías en el ámbito del sector público provincial, siguiendo estándares consecuentes con los utilizados por el gobierno nacional y las regulaciones internacionales. Sin ingresar en el análisis de oportunidad o conveniencia de la firma digital en el procedimiento administrativo, es una realidad la tendencia generalizada en las Administraciones Públicas (tanto nacional como provinciales) a la despapelización. (21). (21) (‘Podemos definir la despapelización del Sector Público como la disminución del uso del papel en los trámites de la Administración Pública, procurando conseguir beneficios tales como la disminución del espacio ocupado para almacenar la documentación histórica generada y la disminución en los tiempos de búsqueda de ésta. La despapelización en el Sector Público es uno de los principios básicos en los que se sustenta la idea de Gobierno Electrónico con el objetivo de alcanzar la simplificación de los trámites de la gestión administrativa, la estandarización de los procesos y normativas de la Administración Pública y fomentar los procesos de transparencia’ PEREZ JURADO, Gastón y GUIÓN, Alejandra E., ‘Firma digital y sus implicancias en la despapelización del sector público’, 5º Congreso Argentino de Administración Pública, San Juan, 2009).

En este sentido, el Tribunal de Cuentas debería procurar a través de los procedimientos y plataformas que establezca por vía de Reglamento interno, la coordinación de su propio sistema de contralor, con los softwares de gestión de documentación electrónica ajenos al tribunal (por ejemplo, geN

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Expediente) garantizando un procedimiento que se adecue a los estándares de innovación tecnológica que ha establecido el legislador.

En síntesis, a la luz del gobierno digital, este principio de colaboración es un eje central en la interpretación de las facultades del TCTF y los límites del Poder Ejecutivo provincial para la regulación del expediente electrónico.

4. Preguntas en particular

Como podrá apreciarse a continuación, no hay normativa en el orden local que aborde cuestiones prácticas referidas al expediente y documento electrónico. Sin embargo, algunas de las preguntas que formulamos al inicio encuentran respuesta en la regulación dictada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, a la cual nos remitimos por entender que resultan razonables y que pueden ser consideradas como ejemplo para una futura reglamentación por parte del TCTF.

a. ¿Existe normativa que haga necesario el foliado y/o generación de índice de los expedientes electrónicos?

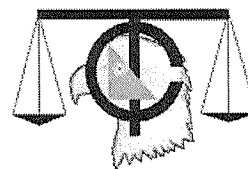
En el ordenamiento provincial, continúa vigente el Decreto 4144 de 1986 referido a las ‘Normas para la redacción, elaboración y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentos administrativos’. No hay, a la fecha, norma expresa que aborde la foliatura del expediente digital sea por vía de modificación del Decreto citado, sea por el dictado de normativa particular.

Dicho Decreto describe al expediente como un:

‘conjunto de documentos o actuaciones administrativas originadas a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan observaciones, dictámenes y todo otro acto o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva’.

La foliatura es una forma de ordenar, correlativamente diversas piezas que -en soporte de primera generación- integran el expediente. Esta integración no es sólo una forma de asegurar un orden sistemático sino principalmente, la integridad de las actuaciones.

Siguiendo lo mencionado supra y teniendo en cuenta la función de salvaguarda de la documentación obrante en el expediente, la reglamentación a cargo del TCTF para la tramitación de sus actuaciones debería permitir la individualización de cada folio del mismo. Ello no significa de suyo, la exigencia que el expediente deba necesariamente utilizar el sistema de foliatura de los de primera generación.

Es decir, la existencia de una foliatura (en los términos y modalidad que el Tribunal disponga) se justifica en la medida que satisfaga la individualización de cada folio, sea sin solución de continuidad desde la carátula hasta la finalización del mismo (fs. 1, 2, 3...), o identificando el documento que se incorpora con su respectiva numeración (fs. I.1, I,2... II. 1, II,2...).

b. ¿Existe normativa que reglamente las modificaciones de los documentos que integran el expediente, posterior a la intervención del Tribunal?

Para responder a este interrogante es necesario evaluar que, en primer término, la modificación o adulteración de documentos públicos sin su mención expresa constituye una conducta reprochable por el Estado,

(Firma)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

especialmente para el caso de los funcionarios públicos. En tal sentido, establece el Código Penal de la Nación en su artículo 255° que:

‘(s)erá reprimido con prisión de un (1) mes a cuatro (4) años, el que sustrajere, alterar, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.’

Asimismo, el artículo 292° expresa que:

‘(e)l que hiciera en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.’

La necesidad de que el expediente electrónico se tramite asegurando su legitimidad y transparencia, impone la adopción de medidas por parte del órgano fiscalizador provincial.

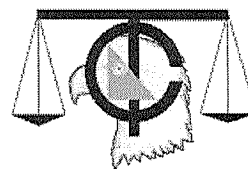
La experiencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba puede ser de utilidad, en particular por la implementación que realizara de un procedimiento de digitalización de documentos de primera generación con el requisito principal de comprobación del orden de los archivos:

‘(c)omprobar que el procedimiento de escaneo respete el orden de todas las piezas documentales que conforman el expediente original y que todos los folios siguen ese orden y son copia fiel del mismo. En caso de detectarse alguno de estos errores, volver a generar el archivo.’

Otro antecedente relevante es el Acuerdo 4733/2008 del Tribunal de Cuentas de la provincia de Mendoza vinculado a la conducta que debe asumir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

el controlador responsable del expediente y a la obligación de cumplir con normas éticas de integridad y buenas prácticas en el manejo de la documentación digital en el procedimiento de fiscalización.

Por último, es ilustrativo -a pesar de su carácter no vinculante-, la Guía General de Digitalización de Documentación de la Nación:

‘(e)n ningún caso y bajo ningún punto de vista el personal que diagnostica el estado de conservación de los documentos para evaluar la posibilidad de su digitalización, ni el que interviene preparándolos para ese procesamiento, puede alterar el orden de los mismos, su integridad, o los instrumentos de descripción que los acompañan; sin embargo sí puede -y en ciertos casos, debe agregar información relativa a esa intervención en éstos últimos’ (22). (22) (Cfr. Guía General de Digitalización de Documentos, pag. 7, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_general_de_digitalizacion_de_documentos_vf.pdf.

De lo indicado se desprende la necesidad de una regulación acorde con el sistema de control provincial, para prever todos los supuestos de intervención del TCTF y así, por ejemplo, en los casos en que deba controlar por segunda vez un mismo expediente imponer al organismo requirente que lo solicite expresamente en el escrito de remisión, indicando las modificaciones que hubiera realizado a las actuaciones previas. Por supuesto que la alteración de documentos obrantes en expedientes que puedan representar un cambio sustancial del mismo, en las materias de competencia del TCTF, deberían ser sometidos nuevamente a su intervención.

En conclusión, haber instituido un sistema de expediente electrónico prescindiendo de la intervención del TCTF y sin reglamentar aspectos tan medulares como el descripto, pone en riesgo no solo la veracidad de la actuación del TCTF -frente a la posible alteración de documentos previos a

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

su control- sino que además contraría el principio de transparencia con las consecuencias negativas que ello implica para la gestión pública y el derecho de los ciudadanos.

c. ¿Existe normativa que obligue a conservar los documentos originales luego de su digitalización?

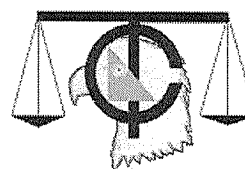
La conservación de los documentos originales requiere especial atención, en especial en las etapas iniciales de implementación de un sistema de digitalización. En el orden local, tampoco existe normativa que obligue a conservar documentos luego de su digitalización.

En el ámbito nacional, la Guía antes mencionada hace alusión a esta temática y, si bien las recomendaciones que allí se mencionan no son aplicables directamente al TCTF, configuran buenas prácticas administrativas y experiencias de programas exitosos, que podrían tomarse como modelo (23). (23) (En este sentido, el texto de la Guía reza en su página 5º: 'La finalidad de esta Guía es dotar tanto a los archivos que se adhieran al SNDH, así como a aquellos que carezcan de protocolos normalizados, de una herramienta que les permita adaptar sus procedimientos a normas consensuadas o institucionalizadas. Los contenidos de esta Guía están dirigidos tanto a las instituciones como a sus profesionales con el objetivo de diseñar criterios generales comunes para la planificación, desarrollo y supervisión de proyectos de digitalización del patrimonio documental que cada institución tiene bajo su responsabilidad. En particular, esta guía apunta a la digitalización de fondos de archivo, entendiendo que no podrá desarrollarse ningún proyecto de digitalización sin ser acompañado por un correcto desarrollo archivístico' https://www.Argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_general_de_digitalizacion_de_documentos_vf.pdf).

En lo pertinente a la pregunta del dictamen, esa Guía ilustra acerca de que previo a la digitalización de documentos, debe verificarse el estado de conservación e integridad de cada unidad documental, con el objeto de establecer si el mismo se encuentra en condiciones de someterse a un proceso de digitalización. Para los casos donde ello no sea así, dichos documentos deberían prepararse a ese efecto. Dentro de los requisitos generales que se procuran, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

destaca que deben encontrarse libres de cualquier elemento que obstruya su digitalización y en condiciones de higiene (requisito que puede subsanarse con la restauración del documento).

Por otro lado, la misma guía sostiene que dicha preservación no debe ser esporádica sino proactiva pues se encuentra de continuo amenazada por la inestabilidad de los dispositivos de almacenamiento, la obsolescencia de las tecnologías de acceso y la problemática de la integridad y autenticidad del material digital (24). (24) (Cfr. Guía General de Digitalización de Documentos, pag. 7, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_general_de_digitalizacion_de_docun,entos_vf.pdf).

También reconoce la corta vida útil que muestran los soportes digitales de conservación de documentación y su fragilidad frente al calor, la humedad, los contaminantes y la misma manipulación inadecuada. Por tanto, prevé una adecuada política de preservación de la documentación debe contemplar de suyo, estrategias como la migración de los datos para una conservación fidedigna de los documentos electrónicos.

Nuevamente, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, suministra un interesante ejemplo: (Resolución 53/2020):

‘(l)os Servicios Administrativos confeccionarán los expedientes de rendición de cuentas en papel de la forma habitual y deberán resguardar el mismo en los términos del artículo III de la resolución’ esto es, ‘III. ESTABLÉCESE, para los casos en que se aplique el «Procedimiento de Presentación Digital de Rendiciones de Cuentas», los expedientes en soporte papel deberán contener toda la documentación original que la normativa legal vigente exige y conforme Anexo I, permanecerán en resguardo de cada servicio administrativo y podrán ser requeridos por el Tribunal de Cuentas.’

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En cuanto a los documentos que integran los expedientes de rendición de cuentas indica que:

‘una vez concluido el proceso de pago y enviada la rendición de cuentas a través de SUAF, son inalterables, y pueden ser consultados por usuarios que tengan acceso al sistema’ y que ‘[e]ste expediente en formato papel [que] contendrá toda la documentación en original, [...] quedará en resguardo de los Servicios Administrativos, y será remitido al Tribunal de Cuentas cuando éste así lo requiera.’

d. ¿Qué requisitos debe cumplir un documento digitalizado para ser agregado a un expediente?

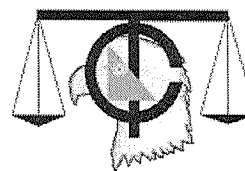
Como se indicó supra, en el orden local se carece de una norma que establezca los requisitos que debe cumplir un documento digitalizado para ser agregado a un expediente. No obstante, habiendo hecho las salvedades del caso en lo relativo a la aplicación de la Guía antes referida, se mencionarán algunas condiciones que son recogidos en ella y en otros ordenamientos y que entendemos que resultan adecuados para incorporar en una futura regulación de la provincia.

Junto con los requisitos de preservación de la documentación que se han mencionado anteriormente, la Guía destaca que en los proyectos de digitalización ‘deberá consignarse, como mínimo, la información correspondiente a los elementos obligatorios de la Norma ISAD(G) que, además, serán parte de los metadatos obligatorios. (25) Entre ellos indica: 1) Código de referencia, 2) Título, 3) Fecha, 4) Nivel de la descripción, 5) Volumen, 6) Soporte, 7) Nombre del productor. (25) (Ibídem.)

Posteriormente, amplía esta primera enumeración con otros elementos que forman parte de los metadatos mínimos obligatorios que debe reunir todo documento digitalizado. Entre ellos: 1) Niveles y condiciones de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

acceso, 2) Identificación del responsable de la digitalización o migración, 3) Fecha de la digitalización o migración, 4) Extensión del archivo en formato digital, 5) Resolución espacial (dpi) del archivo, 6) Tamaño del archivo expresado en Megabytes, 7) Tipo de imagen, 8) Profundidad de bits, 9) Compresión, 10) Espacio de color, 11) Software utilizado para la captura, 12) Dispositivo o equipo indicando modelo y marca, y 13) Observaciones.

Por su parte, la resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba antes mencionada, entre los requisitos relevantes para la conversión a documentos de segunda generación, destaca el escaneo. Así, dice la Resolución que:

‘se procederá a escanear la documentación, incluyendo la carátula, para generar el expediente digital. El correcto ajuste de los dispositivos de escaneo, generará una imagen electrónica fiel al documento origen, con una legibilidad igual o mejor que la del documento original en soporte papel, pero con un tamaño de archivo que no supere el tamaño límite establecido para adjuntarlo al pase electrónico en SUAC, que es de 200 MB.’

También se indican las características que debe revestir el documento digital. A saber:

‘(r)espetará la geometría del expediente original en tamaños y proporciones. Todas las hojas deberán quedar orientadas en el mismo sentido que el original. Respetará el orden de la foliatura del expediente original. Deberá ser una versión idéntica a la obrante en el expediente en formato papel, no podrá contener caracteres o gráficos que no se encuentren en el expediente en formato papel.’ (26). (26) (Para mayor abundamiento sobre las características de los documentos electrónicos, a la luz de la experiencia del Tribunal de cuentas de la provincia de Córdoba, consultar: <https://www.tcpcordoba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/1/1153-2020.pdf>).

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Junto con eso, el Tribunal de esa provincia destaca a la firma digital del funcionario como requisito del documento, responsabilizando al agente por la integridad del documento digital y su adecuación con el de primera generación.

‘El archivo final deberá enviarse al Tribunal de Cuentas firmado digitalmente por el titular del Servicio Administrativo, quien tiene el cargo de rendición de cuentas, siendo su exclusiva responsabilidad el contenido del archivo firmado.’

En un sentido similar, la Resolución 20/2020 del mismo órgano menciona la posibilidad de incorporar información o documentación obtenida a través de plataformas oficiales de intermediación de datos u otros sistemas oficiales electrónicos. Para esos casos, el tribunal requiere una certificación emitida por el funcionario en la que se deje constancia del motivo por el cual se incorpora la documentación.

En síntesis, opinamos que los ejemplos indicados resultan sumamente valiosos para dar respuesta a la pregunta formulada.

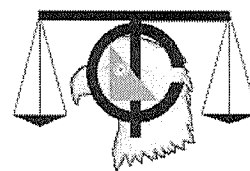
e. ¿Existe normativa que reglamente la ubicación física de la información económica, financiera y personal del Estado? ¿Puede estar ubicado en servidores en el extranjero?

Propiamente, a nivel provincial no existe normativa específica. Los antecedentes del tema se encuentran en regulaciones internacionales y en normas nacionales vinculadas a la protección de datos personales.

En el ámbito del internacional americano la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13), encomendó al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que formule propuestas a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre las diferentes formas de regular la protección de datos personales, entre



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

ellos, un proyecto de Ley Modelo sobre Protección de Datos Personales, tomando en consideración los estándares internacionales alcanzados en la materia (27). (27) (Pgra mayor abundamiento, se recomienda consultar el Informe del comité Jurídico interamericano sobre Privacidad y Protección de Datos Personales del 26 de marzo de 2015, disponible en: https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Informe_CJI-doc_474-1_5_revz_26_03_15.pdf).

En el ámbito nacional, la ley 25326 regula la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor ya la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En relación a la responsabilidad y seguridad de los datos, establece su artículo 9° que:

‘(e)l responsable o usuario del archivo de datos debe adaptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizada, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.’

En cuanto a la transferencia de datos hacia el extranjero, la norma indica que dicha transferencia se encuentra prohibida en los casos que los países u organismos internacionales o supranacionales de destino, no proporcionen niveles de protección adecuados.

Por otro lado, conforme al Decreto 1558/01, la autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales es la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública, organismo con autonomía funcional que

(10)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

actúa como órgano descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

De conformidad con el artículo 12° del citado Decreto, la Agencia tiene competencia para evaluar de oficio o a pedido de la parte interesada, el nivel de protección proporcionado por las normas de un Estado u organismo internacional. A tal punto, si llegara a la conclusión que dicha jurisdicción no protege adecuadamente los datos personales, tiene la facultad de elevar al Poder Ejecutivo un proyecto de Decreto para emitir tal declaración.

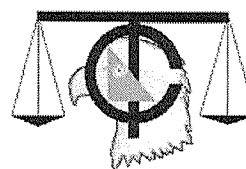
El carácter adecuado de la protección, según los términos de la norma, tiene en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y la duración de tratamiento o de los tratamientos previstos, el lugar de destino final, las normas de derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país de que se trate, así como las normas profesionales, códigos de conducta y las medidas de seguridad en vigor en dichos lugares, o que resulten aplicables a los organismos internacionales o supranacionales.

De ordinario, los contratos de servicios que brindan plataformas de almacenamiento de información suponen que los datos van a ser transferidos al exterior. En esos casos, las compañías prestadoras del software suscriben un convenio particular de protección de datos con el proveedor de datos de la ‘nube’ (por ejemplo: Microsoft o Amazon). La Dirección Nacional de Protección de Datos, dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública, ofrece modelos de formularios de estos contratos de contenido eminentemente predispuesto que busca establecer estándares mínimos de seguridad para el tratamiento y custodia de esos datos.

En virtud de lo que mencionamos hasta aquí, consideramos que más allá de la ausencia de norma en el orden local que regule esta cuestión, el hospedaje de la información digital en servidores en extraña jurisdicción no violenta de suyo norma alguna relacionada con el deber de custodia y seguridad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

de los documentos digitalizados que forman parte de expedientes administrativos. En este punto, se recomienda un detenido análisis sobre la temática con la asistencia técnica pertinente, con la finalidad del dictado de normas referidas a prácticas seguras para preservar y operar documentos digitales.

V CONCLUSIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES

Los principios y razones que permiten lograr una Administración Pública Electrónica, es decir la eficacia, la eficiencia, la economía, la transparencia, la celeridad, la mejora de la calidad de los servicios que se presentan, obliga a que las herramientas tecnológicas sean utilizadas por los organismos y entes en forma coordinada, de forma que su selección, diseño e implementación respete el ámbito de competencias de cada uno de ellos.

La ausencia de esa integralidad produce consecuencias negativas en el funcionamiento de las instituciones e inseguridad jurídica, que afectan directamente la gestión de la organización pública y que por ende terminan también por perjudicar al ciudadano.

En el marco de un Estado Constitucional de Derecho, el TCTC resulta un actor esencial en el desarrollo de una Administración Pública eficiente. Sólo en el riguroso cumplimiento de las exigencias impuestas por la competencia constitucional y legal, el TCTF podrá asegurar la transparencia de los actos de gobierno, principio rector de nuestro régimen republicano”.

“Fdo: Mag. Federico MENÉNDEZ, Integrante del DDA; Dra. Miriam M. IVANEGA, Directora MDA y Mag. Jorge ALBERTSEN, Director DDA”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Otro de los puntos a destacar en la presente, es el relativo a la **TRANSPARENCIA ACTIVA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL**

Sobre ello, primeramente debo destacar que este Tribunal de Cuentas ha presentado ante esa Legislatura provincial el proyecto de Ley relativo a la Transparencia Activa del Sector Público Provincial, como Anexo II de la Resolución Plenaria N.º 76/2020 emitida en el marco del Expediente del registro del Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. S.C., N.º 78/2020, caratulado: "S/ CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2019 - CONSOLIDADO SECRETARÍA CONTABLE"; el que fuera reiterado nuevamente con el acto administrativo que resuelve el control de la CUENTA DE INVERSIÓN 2020, tramitada en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-SC N.º 48/2021, caratulado: "*S/ CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2020 – CONSOLIDADO SECRETARÍA CONTABLE*".

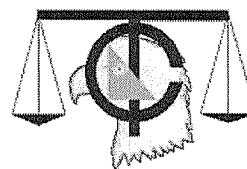
En los fundamentos del proyecto, se ha dicho en ambos casos que se verifica que a partir de los convenios internacionales, se incorpora al derecho interno la obligación de la publicidad de los actos de gobierno y se lo vincula íntimamente con el derecho a la información, la responsabilidad de los funcionarios públicos y al principio de transparencia de la administración.

Indudablemente, este último principio cobra una especial relevancia al momento de divulgar los actos de gobierno y obliga a los funcionarios públicos a brindar información completa, adecuada, veraz y oportuna.

Para el caso contrario, en que se diese el ocultamiento total o parcial de la documentación o en el caso de darlos a conocer de manera tardía o de la opacidad al transmitir los actos de la Administración, se prevé la obligación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

de rendir cuentas y la responsabilidad de los funcionarios, tanto con jerarquía constitucional como legal.

En este sentido, la Legislatura Provincial cuenta con una herramienta indispensable para controlar los gastos de los recursos estatales y exigir la rendición de cuentas a los organismos; o pedir mayor fundamentación de la utilización del patrimonio provincial o, basados en los informes técnicos del Tribunal de Cuentas, resolver una reducción presupuestaria a determinada repartición.

Aunque sobre este asunto profundizamos más adelante, resaltamos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consagrado este principio al sentenciar que *“si bien puede resultar indiferente el modo en que los particulares arreglan sus propios negocios, no resulta indiferente la manera en que los funcionarios administran los asuntos públicos”* (“OCA c. Secretaría de Inteligencia del Estado”, Fallos 321:174, considerando 8º) y que *“al igual que en los demás ámbitos en que desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes”* (“Espacio S.A. c/ Ferrocarriles Argentinos”, Fallos: 316:3157, considerando 7).

Ahora bien, en cuanto a la máxima fuente de derecho local, en la Constitución Provincial se hace expresa mención de la obligación de publicar los actos de gobierno en el artículo 8º y para el caso del incumplimiento se prevén los artículos 114, inciso 3º, y 188. Es claro que para el constituyente fueguino los funcionarios a cargo de la gestión y administración de los fondos públicos tienen la obligación de rendir cuentas y dar a conocer sus actos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

La combinación armónica de estos artículos otorga plenitud de sentido a los artículos 3° de la Ley provincial N° 495 –de Administración Financiera-; 11 de la Ley provincial N° 1015 – Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial-; y 33, 43 y 44 de la Ley provincial N° 50 –del Tribunal de Cuentas–.

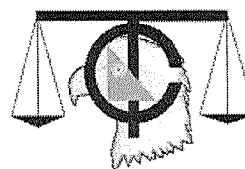
La consecuencia jurídica es que la difusión de los actos de gobierno no es discrecional ni sujeta a cuestiones de mérito, oportunidad o conveniencia, sino que es actividad reglada para los administradores y va de suyo que, en estos tiempos, no puede quedar limitada a la publicación en papel o en el Boletín Oficial o de que quede a disposición de quien haga una requisitoria formal.

Es en este sentido que entendemos que cada uno de los poderes, organismos extrapoder, Ministerios y Secretarías de Estado, entes autárquicos y descentralizados -entre los que están incluidas las empresas públicas, cualquiera sea participación que Estado Fueguino tenga en ellas- deben contar con un sitio web en el que se publiquen mensualmente todos aquellos actos *“relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Estado Provincial (...)”* (cnfr. artículo 8° de la Constitución Provincial).

Así se puede percibir que el proceso presupuestario y financiero sólo tiene sentido si existe una presentación oportuna de la información y si el poder administrador rinde cuentas al cuerpo parlamentario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Nada de lo dicho en el párrafo anterior implica que la publicación en el sitio de internet de cada jurisdicción exima a esta de cumplir con las previsiones de otras leyes especiales.

Por ejemplo, el artículo 3º, inciso c), de la Ley provincial N° 1015 ordena que “(...) *la contratación pública en todas sus etapas se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, permitiendo la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad*” y para su cumplimiento se considera la difusión en internet, en el sitio del órgano rector, la convocatoria y los pliegos de bases y condiciones.

Esto debería seguir ocurriendo, pues es uno de los pilares fundamentales del régimen de contrataciones públicas, pero a los fines de la transparencia, resulta indispensable que estén documentadas y se den a conocer también: el presupuesto oficial, el acta de apertura de ofertas, el dictamen de la comisión evaluadora, las adjudicaciones, las órdenes de compra y de pago, en fin “*la contratación en todas sus etapas*” que va desde la detección de la necesidad hasta el pago de los bienes o servicios, incluyendo la ejecución del contrato.

Agréguese a ello, por un lado, que las obligaciones de difusión hallan excepción en las contrataciones de emergencia, pero sólo respecto de la convocatoria y no de la selección del cocontratante, precios, modalidad y ejecución del contrato, pago, etc. Por otro, existe un sinnúmero de contrataciones que se pagan por fondos permanentes de las que no se da publicidad alguna.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Debe tenerse presente que en las situaciones excepcionales de emergencia no puede considerarse que se exima a las entidades públicas de la obligación de dar a conocer sus decisiones y a brindar razones de sus actos, pero sí es posible comprender que se publiquen con posterioridad. Ahora bien, la posibilidad de postergar la publicación no significa *“instituir un ámbito de la actividad administrativa al margen de la legalidad y del correlativo deber de dar cuenta de los antecedentes de hecho y derecho en virtud de los cuales se decide, y de observar exclusivamente los fines para los que fueron conferidas la competencias respectivas”* (OCA c. SIDE, Fallos 321:174, considerando 8°).

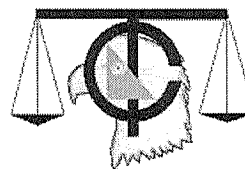
El proyecto de ley que presentamos establece un sistema de publicación de actos de gobierno que disponen de los bienes estatales y viene a dar cumplimiento a la manda constitucional del artículo 8° y a integrar la legislación actual especificando qué, cuándo, cómo, quién y en qué plazo deben ser difundidos aquellos actos en los que se disponga del patrimonio provincial.

En este sentido puede agregarse que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al analizar el artículo 9° de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción han interpretado que *“La administración de los ingresos y la ejecución del presupuesto son esferas vulnerables al riesgo de corrupción debido a que en esas etapas hay efectivo que cambia de unas manos a otras”* y que esta es la causa fundamental por la cual deben evitarse los procedimientos no transparentes, exenciones arbitrarias y la falta de rendición de cuentas o ausencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones legales de difundir y hacer pública la utilización de fondos estatales que posibilitan los potenciales hechos de corrupción.

Acorde con el mismo principio, se debe tender a normas en las que exista una clara definición de funciones y responsabilidades, procesos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

presupuestarios transparentes, acceso del público a la información y garantías de integridad.

El principio de transparencia activa

La Legislatura Provincial, desde diferentes aristas ha manifestado su voluntad. Por ejemplo en el artículo 92 de la Ley provincial N° 495 -de Administración Financiera del Sector Público- ya resolvió cuáles son los elementos mínimos que debe contener la rendición del cuentas del Poder Ejecutivo:

“ARTÍCULO 92.- *La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias. La cuenta de inversión contendrá como mínimo:*

a) Los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración provincial, a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo:

1.- Con relación a los créditos: el monto original, modificaciones introducidas, el crédito definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contraídos, compromisos devengados, saldos no utilizados y devengados incluidos en órdenes de pago.

2.- Con relación a los recursos: montos calculados y montos recaudados.

3.- El estado actualizado a la fecha de cierre de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

4.- Con relación a la situación financiera: cuenta de resultados de la Administración central y de cada una de las entidades y el resultado consolidado de la Administración provincial.

5.- Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración central;

b) contendrá además información y comentarios sobre:

1.- Grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el Presupuesto.

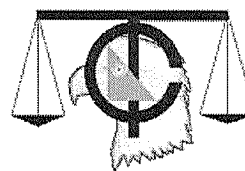
2.- El comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economicidad, eficiencia y eficacia”.

Y, a propósito de dar a publicidad los actos de gobierno, resulta indispensable señalar que la Legislatura reconoció, en la Ley provincial N° 653, el derecho de toda persona física o jurídica “*a solicitar y a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna*” (artículo 1°). Dicho sea de paso, con esta norma el Parlamento Fueguino fue pionero en la regulación del acceso a la información y transparencia de la gestión pública.

Es necesario resaltar que el ejercicio de este derecho tiene como lógica contrapartida la obligación de los organismos públicos de publicar información, incluyendo en ellos a las empresas en las que el estado tenga participación accionaria. En los términos del artículo 2° de la misma norma, se ordena que en las entidades públicas “*debe facilitarse el acceso a las fuentes (...) y proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital, o en cualquier otro formato que haya sido*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control”.

Hay que mencionar además, que a partir de las Leyes provinciales N° 505 y N° 1230 se profundiza en los principios transparencia, interdicción de la arbitrariedad y división de poderes evolucionando hacia la difusión proactiva de la utilización de fondos públicos, como ordena en el artículo 13 de la Ley nacional N° 25.400 y en el artículo 7 de la Ley nacional N° 27.428. Decisiones que resultan coherentes con las disposiciones de la Ley nacional N° 27.275.

Así puede verificarse que Ley provincial N° 505 ratifica el “*Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal*”, del 17 de noviembre de 2000, en cuyo artículo 13 se prevé:

“Los gobiernos de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales, incluyendo presupuesto corriente, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios mediante sistemas informáticos.

Adicionalmente, acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores (Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administraciones Provinciales de Ingresos Públicos y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

La documentación producida en el ámbito de las Administraciones Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...), tendrá el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla (...)

(...) La información precedente será puesta a disposición de los interesados en forma inmediata, a su requerimiento o mediante la autorización al libre acceso a las respectivas plataformas informáticas, en un plazo máximo de un año contado a partir de la firma del presente acuerdo”.

En el mismo sentido, la Ley provincial N° 1230 adhiere a la Ley nacional N° 27.428 “*Régimen de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno*”, en cuyo artículo 4° modifica la Ley nacional N° 25.917 (Régimen de Responsabilidad Fiscal) estableciendo que:

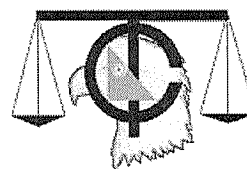
“Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual -una vez aprobado, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél- y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes, y la Cuenta Anual de Inversión.

Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, como así también los programas multilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor.

A tales efectos, y con el objetivo de contribuir a la realización de estadísticas fiscales acordes con las establecidas en las normas internacionales, se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

24.156 y modificatorias, mediante la aplicación de los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4° (...)

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal deberá elaborar y publicar en su página web oficial la información antes detallada”.

Como se afirmó precedentemente, estas obligaciones de publicar se consolidan con los principios contenidos en los artículos 32 a 34 del título “II. Transparencia Activa” de la Ley nacional N° 27.275, de “Derecho de Acceso a la Información Pública”, que manda:

“Los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros”.

Vale la pena detenerse un momento en esta norma y resaltar que progresa en el derecho estableciendo una serie de principios que modifican el carácter de los datos estatales. La innovación más importante vinculada a la fundamentación del proyecto enviado a esa Legislatura provincial -con el análisis de la Cuenta de Ejercicio 2020- y como criterio de interpretación si se decide sancionarla, es la incorporación del concepto de “transparencia activa”.

Sumado a todo ello, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en la “Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 – Marco conceptual contable para la administración pública” y la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Asociación de Contadores Generales de la República Argentina, en su Resolución N° 02/19, dejaron asentado, casi de manera idéntica, que la información debe ser publicada y estar disponible para todos los usuarios definidos y ser de fácil acceso, de manera que incremente la transparencia en las cuentas públicas. (cnfr. punto 5.1.3 de la Recomendación técnica N° 1, y el punto III.1.7 del ANEXO ÚNICO de la Resolución N° 02/19).

Como vemos, la Ley tiene por objeto incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas, convirtiéndola en una exigencia de responsabilidad para todos los agentes y funcionarios que desarrollan actividades de relevancia pública.

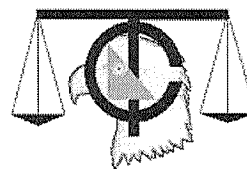
Por ello, con el proyecto de Ley enviado, se avanza y se profundiza en la configuración de obligaciones de publicidad activa que, se entiende, han de vincular a un amplio número de sujetos entre los que se encuentra a todo el sector público provincial definido en el artículo 8° y 9° de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera, incluyéndose a los órganos del Poder Legislativo y Judicial en lo que se refiere a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, así como otros órganos constitucionales y estatutarios.

El proyecto de ley amplía y refuerza las obligaciones de publicidad activa en distintos ámbitos. En materia de información institucional, organizativa y de planificación exige a los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación la publicación de información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les resulta de aplicación y su estructura organizativa, además de sus instrumentos de planificación y la evaluación de su grado de cumplimiento.

En materia de información de relevancia jurídica y que afecte directamente al ámbito de las relaciones entre la Administración y los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

ciudadanos, la ley oportunamente enviada, contiene un amplio repertorio de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica. Igualmente, en el ámbito de la información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, se establece un amplio catálogo que debe ser accesible y entendible para los ciudadanos, dado su carácter de instrumento óptimo para el control de la gestión y utilización de los recursos públicos. Por último, se establece la obligación de publicar toda la información que se procese con mayor frecuencia.

Respecto a la publicidad activa, establece una serie de obligaciones para los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación, que habrán de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados. En este punto se incluyen datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística.

Asimismo, se consagra de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud.

Este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información, derivado de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley provincial N° 653, o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos. En todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño y de interés público en la divulgación y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo los mecanismos de equilibrio necesarios. Así, por un lado, en la medida en que la información afecte directamente a la organización o actividad pública del órgano prevalecerá el acceso, mientras que, por otro, se protegen los datos que la normativa califica como especialmente protegidos, para cuyo acceso se requerirá, con carácter general, el consentimiento de su titular.

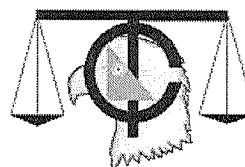
La Ley consagra que el órgano de control será el Tribunal de Cuentas, ello en el marco de quien en definitiva informa al Poder Legislativo sobre el estado de la cuenta de inversión que permite a la Legislatura realizar el análisis correspondiente para definir el presupuesto del ejercicio posterior, para ello se faculta al Tribunal de Cuentas que ante el incumplimiento de publicidad activa podrá aplicar multas a los agentes o funcionarios responsables de las mismas.

A modo de apretada síntesis, a lo largo de esta fundamentación, a partir de las diferentes fuentes de derecho, han quedado claros dos asuntos: El primero, la relevancia fundamental de la Ley de Presupuesto y de su consecuencia jurídica: la cuenta de inversión del ejercicio fenecido. El segundo, la obligación de la transparencia activa en lo que hace a la administración financiera del erario provincial, que permite el conocimiento de la *res pública* y se manifiesta a través de la publicidad de los actos de gobierno y del acceso a la información. Como corolario, se obtiene mayor legitimación de los poderes públicos, puesto que permite la participación ciudadana.

En pocas palabras, en el proyecto oportunamente acompañado se determina qué, cómo, quienes y cuándo deben publicar los datos de la utilización de los recursos provinciales, y que ese deber de informar debe ser cumplido del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

modo más completo, ordenado, oportuno y preciso posible; previendo como *Sujetos obligados*, que “(...) Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todo el Sector Público Provincial definido en los artículos 8º y 9º de la Ley Provincial N° 495 y los fideicomisos públicos o fondos fiduciarios integrados con bienes y/o fondos del Estado provincial.

Se aclara que serán sujetos obligados en los términos de la presente Ley las empresas y sociedades del Estado provincial, que abarca a las empresas públicas, las sociedades del Estado provincial, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, pertenezcan estas tanto al sistema financiero como al no financiero (...).”

En tanto que en el caso de *Infracción Grave*, prevé que: “El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad regulada en la presente ley por parte de los sujetos obligados que se encuentre en cabeza de los agentes de planta permanente con rango no inferior a Director, se considerará infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora”.

En definitiva, ello redundará en una herramienta en el ejercicio de la función legislativa, al simplificar los mecanismos de obtención de datos a la Legislatura y a su organismo constitucional de asistencia técnica.

Por tal motivo, resulta de suma importancia el tratamiento del **PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA ACTIVA DEL SECTOR**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

PÚBLICO PROVINCIAL acompañado oportunamente para su aprobación con el “CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSION 2019” y reiterado nuevamente con el “CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSION 2020”.

En otro orden, en cuanto a la política de capacitación interna del Tribunal, puntualizo que los profesionales que integran el organismo acceden a diferentes cursos, seminarios, jornadas, etc., contando para ello con el acompañamiento constante del Plenario de Miembros, con el objetivo de afrontar con idoneidad las diferentes situaciones que se les presentan en la labor cotidiana, lográndose de este modo, eficiencia de trabajo y un buen desempeño profesional.

En ese aspecto, se han propiciado desde el Plenario de Miembros, diferentes actividades académicas, de carácter específicas, promovidas en forma exclusiva por el Organismo y orientadas a nuestros agentes, pudiéndose destacar lo siguiente:

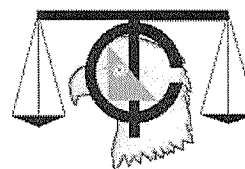
- MAESTRÍA DE DERECHO TRIBUTARIO, según Convenio Operativo de Prestación de Servicio Académico, entre la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, la Agencia de Recaudación Faguina y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, registrado en este Organismo bajo el N° 120.

- MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS que dicta la Escuela de Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Austral en la ciudad de Ushuaia.

- CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES Y EL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

- CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA,
registrado bajo el N° 120 del registro de este Tribunal y ratificado por Resolución
Plenaria N° 228/2018, suscripto entre la Facultad de Derecho de la Universidad
Austral, la Agencia de Recaudación Fueguina y este Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, con el objeto de resguardar la información se ha
capacitado al personal del Área Informática y Comunicaciones, sobre aspectos de
seguridad informática, ataques externos y diferentes métodos de intrusamiento a
los equipos y en el relevamiento de la arquitectura de la red actual, su
configuración, administración e implementación de servicios.

En este aspecto, durante el transcurso del 2020 se continuó con el
mejoramiento del rendimiento de las redes del organismo y se trabajó en la
investigación de nuevas tecnologías que se irán aplicando en los equipos
adquiridos por este Tribunal de Cuentas.

Asimismo se dio continuidad al Portal Web, a la Intranet y a la
implementación de herramientas informáticas para las distintas áreas.

También corresponde destacar en esta área, que la pandemia
declarada por Covid 19 obligó al mundo a reformular su forma de trabajo, dando
gran importancia al “trabajo remoto”, principalmente, en la modalidad “Home
Office”, lo que a la par trajo aparejado el aumento de ataques cibernéticos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Estos temas obligaron a cambiar sustancialmente los proyectos del año, a fin de poder proteger los recursos informáticos del organismo y brindar servicios fuera de las instalaciones del mismo con el objetivo de lograr la continuidad de las operaciones y el mejor desempeño posible dadas las circunstancias.

Según lo informado por el área informática, esta situación implicó que mas allá de realizar las tareas habituales, se realizarán tareas de adaptación del centro de cómputos, sistemas, infraestructura y soporte remoto para poder brindar servicio a todo el personal que se encontraban trabajando fuera de las instalaciones.

Por otro lado expresó que el área se encuentra cada vez mas presente en el proceso de mejora continua del TCP, asesorando y participando en tareas como la revisión de la reglamentación del Gen Expediente, elaboración del procedimiento interno para el control de los mismos y perfeccionamiento de procedimientos internos para mejorar los controles. Entre las tareas podemos mencionar:

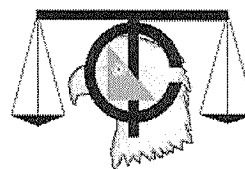
- **Reconfiguración de los sistema de Seguridad Informática**

Se fortaleció la seguridad contra los ciberataques y se agregaron nuevos servicios con el fin de permitir el ingreso de usuarios válidos desde sus hogares.

- **Portal de Escritorios Remotos**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Se puso en marcha un portal web con todas las medidas de seguridad para que los agentes se puedan conectar a sus sesiones de escritorio, desde sus hogares a través de internet.

- **Instalación de control de acceso**

Se instaló, configuró y puso en marcha un nuevo control de acceso en la sede central, con reconocimiento facial, toma de temperatura y verificación de tapabocas.

- **Colaboración en la compaginación e impresión de la Cuenta General del Ejercicio**

Se colaboró con Secretaria con Contable para compaginar la Cuenta General del Ejercicio 2019 en formato libro, la cual fue impresa en cuatro tomos.

- **Instalación de oficina para Auditoria especial de la Caja de Previsión Social de la Provincia**

Para realizar la auditoria mencionada, se instalo y puso en marcha red de cinco puestos de trabajo, mas servidor, impresora y cámara.

- **Actualización permanente del Portal Web del organismo.**

Se prosiguió con la carga sistemática de información en el Portal de la Institución

- **Desarrollo y mantenimiento de la Intranet de la institución.**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Se agregaron numerosas herramientas y sistemas de uso interno, sobre todo teniendo en cuenta el trabajo a distancia.

- **Desarrollo del sistema control de stock para la Dirección de Administración**

Programa de stock para el control de todos los insumos del área, como así también el control de pago de servicios externos.

- **Desarrollo del sistema de Registros de la Secretaría Legal.**

Continuaron las modificaciones y mejoras al sistema de registro de expedientes de dicha Secretaría.

- **Se continuó con la migración del lenguaje de programación del Portal Web.**

De acuerdo a la disposición del software de programación existente, y en vista de las necesidades de desarrollo futuros, se resolvió cambiar el lenguaje de programación a fin de unificar los sistemas y tener posibilidades de interacción entre los mismos.

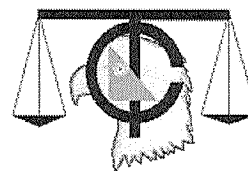
- **Desarrollo y mantenimiento del sistema de Control de Presentismo y Carga de Novedades de Recursos Humanos**

Se desarrollaron nuevas funcionalidades al sistema ampliando sus capacidad para cubrir las necesidades de Administración y de la información a ellos solicitada.

También corresponde destacar la labor desarrollada por la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros en el registro de las Resoluciones Plenarias emitidas por el Tribunal, la elaboración de la Agenda de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Plenarios, la elaboración, confección y gestión de todo tipo de documentación e información que alimenta la Página Web y la Intranet del Organismo, como la actualización constante de los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Municipalidad de Tolhuin y la digitalización de documentos para las carpetas de la Intranet denominadas "*Fallos Judiciales*" y "*Doctrina Comentada y Publicada*".

De igual modo que lo anterior, también resulta destacable la labor llevada adelante por la Dirección de Administración del Tribunal, la que brinda asistencia permanente a la Presidencia y a las otras áreas, colaborando con el cumplimiento de los objetivos y metas definidos para el Organismo.

En cuanto a la administración de los Recursos y Gastos, esta área informa que se ejecutó un 81,26% del presupuesto de gastos respecto del crédito aprobado, adjunta a tal efecto las planillas de ejecución presupuestaria de gastos por inciso al 31 de diciembre de 2020; y la nómina e integración del personal ocupado a la misma fecha.

Asimismo, se informa que el Tribunal de Cuentas no posee al 31 de diciembre de 2020, deuda exigible con los Organismos de Seguridad Social y Obra Social (CPSPTF Y OSEF).

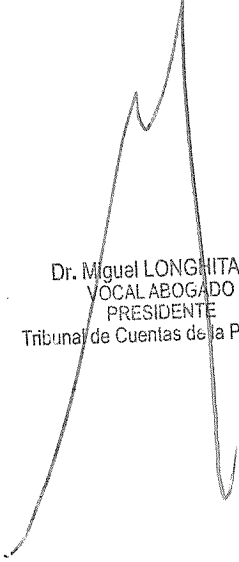
Además, corresponde destacar que para el cumplimiento de las labores del Tribunal de Cuentas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de sus competencias, se ha suscripto el contrato de comodato entre este

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Organismo de control y la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), ratificado por Resolución Plenaria N.º 177/2019, por la cual el AREF en su carácter de propietaria de un inmueble en la calle Sarmiento N.º 731/735 piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entrega en comodato a este Tribunal un sector de 86,71 m² de dicha propiedad.

Ello, ha facilitado -sin costo- el cumplimiento de las tareas de este Tribunal de Cuentas en dicha jurisdicción, máxime teniendo en cuenta las complicaciones propias del año que se informa -2020- debido a la pandemia declarada.

Finalmente, lo expuesto hasta aquí resulta una breve síntesis de lo que se reproduce en los informes agregados a la presente, en los cuales se desarrolla en detalle la actividad desplegada por el Tribunal de Cuentas durante el año 2020; plasmando la gestión de control externo de la Administración Pública Provincial, y en su caso, de la Municipalidad de Tolhuin, en cumplimiento de la función de contralor y garante de la transparencia en la inversión de los fondos públicos, conforme las misiones encomendadas por la Constitución Provincial y las leyes especiales en la materia, tarea que no hubiera podido ser realizada sin la valiosa colaboración de los agentes que integran este Organismo a mi cargo.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia